

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: HASIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el expediente marcado con el número 1828/2021, promovido por RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, todos por nuestro propio derecho y también en calidad de herederos de las sucesiones intestamentarias a bienes de los de cujus FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, las siguientes PRESTACIONES: A).- Demandamos la RESCISION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que, los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias de que consta el referido inmueble son las siguientes: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 510.00 metros, la segunda de 166.20 metros, y la tercera de 576.00 metros con FRANCISCO ORTEGA Y MANUEL COLIN. AL SUR: En 1503.00 metros con MANUEL COLIN. AL ORIENTE: En tres líneas, la primera de 203.28 metros, la segunda de 522.84 metros, y la tercera de 165.00 con la HACIENDA DE ARROYO. Y AL PONIENTE: En 258.24 metros, con ejido de ESTANZUELA Y BARRANCA. Con una superficie aproximada de 980,878.00 metros cuadrados. B).- Se reclama el pago de daños y perjuicios que la parte demandada nos ha ocasionado al actuar con dolo y mala fe, al engañarnos y lesionarnos con la compraventa celebrada en fecha nueve de septiembre del año 2017, al impedir que obtuviéramos una ganancia lícita con la venta y disposición inmediata de nuestro dinero producto de la venta, al omitir cumplir con el contrato de compraventa, pero sobre todo por la devaluación y falta de disposición de nuestro dinero para otros fines económicos, daños y perjuicios que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C).- Reclamamos el pago de la pena convencional pactada en contrato de compraventa del que se pide la rescisión, pues la demandada no cumplió con sus obligaciones y tampoco las presto de manera convenida, en cuanto al tiempo y forma de pago, pues dejo de realizar trámites o gestiones para lograr los permisos necesarios para construcción de viviendas, por más de seis meses que se pactaron en el contrato de compraventa, incumplimiento que trae como consecuencia que se nos paguen las penas convencionales pactadas. D).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública Número 14,056 del Volumen LVIII, de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado FERNANDO RAÚL SUAREZ GÓMEZ, Notario Público Número 3 de la Ciudad de Toluca, Estado de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca; con el Folio Real Electrónico 00088215 los que suscribimos MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON quien también acostumbra utilizar los nombres de (MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS), RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS y PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, adquirimos mediante adjudicación por herencia en común y pro indiviso el Terreno de labor ubicado en el poblado de Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, denominado "RANCHERIA SANTA JUANA", con una superficie de 980,878.00 M2; el cual ha sido descrito en líneas anteriores. 2.- Así también mediante Escritura Pública número 18,924 del Volumen CDLXVIII, de fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 71 del Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo la partida número 1,583, Sección Primera, Volumen 519, de fecha diez de enero del dos mil siete, Folio Real Electrónico: 00088215, el actor RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS adquirió los derechos de copropiedad de los señores MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON, quien también acostumbra utilizar los nombres de MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS así como lo derechos de HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, que les correspondían respecto del inmueble deslindado en el hecho anterior, lo que se justifica con la copia debidamente certificada de la escritura pública a que se hace referencia la cual se anexa a esta demanda en copia debidamente certificada. 3.- En fecha nueve de septiembre del año 2017, los que suscribimos esta demanda RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, MARIA TERESA VARGAS MONDRAGON y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, celebramos Contrato de Compraventa con la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto del inmueble ubicado en ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA", cuyas medidas y colindancias se han descrito en líneas que anteceden. 4.- En el contrato de compraventa de referencia, se pactó principalmente, el precio, la forma de pago, así como la consecución o seguimiento para obtener las licencias o permisos de construcción tal como consta en las cláusulas de dicho contrato que a continuación se transcriben: CLAUSULAS PRIMERA.- Los señores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, PEDRO PABLO ORTEGA VARGAS, por sí y en su carácter de herederos de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS por sí y en su carácter de heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, la señora MARIA TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA, TERESA VARGAS VIUDA DE ORTEGA Y MARIA TERESA VARGAS en su carácter de heredera de la sucesión intestamentaria de su hijo FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS y en su carácter de heredera y albacea de las sucesiones intestamentarias a bienes de sus hijos MARIA TERESA ORTEGA VARGAS, Y JOSE TOMAS ORTEGA VARGAS, y el señor HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS en su carácter de heredero de la sucesión intestamentaria a bienes de su hermano FRANCISCO ROMAN ORTEGA VARGAS, VENDEN AD CORPUS y la sociedad denominada: HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Compra ad Corpus y adquiere para sí libre de todo gravamen y limitación, al corriente en el pago del impuesto predial, por aportación de mejoras, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, el Terreno de labor ubicado en Santa Juana Municipio de Almoloya de Juárez, Distrito de Toluca, con la superficie, medidas y colindancias, que se señalan en el antecedente I de este

instrumento, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. SEGUNDA.- El precio de la compraventa que se consigna en la cláusula anterior, es la suma \$ 195,875,600.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), la cual será cubierta por "LA PARTE COMPRADORA" de la siguiente forma: a).- La cantidad de \$ 5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) mediante cheque nominativo número 288 de la cuenta número 70031484640 de Banamex de fecha 4 de septiembre de 2017, a favor de SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, a la firma de este instrumento, b).- En razón de que se identificara un desarrollo habitacional en el inmueble objeto de esta escritura, las partes acuerdan que la cantidad restante, o sea, la suma de \$190,875,600.00 se dividirá para su pago según el número de viviendas que se autoricen edificar en el conjunto urbano y por cada vivienda que se escriture, "LA PARTE COMPRADORA" pagara a "LA PARTE VENDEDORA" la parte proporcional que le corresponda a cada vivienda para ello las partes acuerdan a determinar un factor por vivienda de acuerdo al número de viviendas autorizadas, considerando que la suma del 100% de las viviendas corresponderá a la suma total adeudada que se indica en este inciso, hasta completar la misma. A partir de un año de que se autorice el conjunto urbano se incrementara el saldo insoluto a favor de la vendedora cada año aplicando el factor de incremento a la vivienda que publica Infonavit. "LA PARTE COMPRADORA" realizara el siguiente pago del precio convenido en la presente Compraventa dentro del plazo máximo de un año, posterior a que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas, sin perjuicio de efectuar pagos anticipados sin penalización alguna para "LA PARTE COMPRADORA". TERCERA.- "LA PARTE VENDEDORA" conserva la posesión material y jurídica del inmueble, autorizando expresamente a "LA PARTE COMPRADORA" a realizar actos de posesión cuando se inicien las obras relacionadas con el conjunto urbano que se pretende desarrollar en el citado inmueble. CUARTA.- En el presente instrumento no existe lesión, dolo, error ni vicio alguno del consentimiento, obligándose "LA PARTE VENDEDORA" al saneamiento para el caso de evicción. QUINTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y al Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento. SEXTA.- "LA PARTE COMPRADORA", a través de su representante, manifiesta que de ser necesario y para llevar a cabo el desarrollo habitacional que se construirá sobre el inmueble materia de la presente operación, en el mismo se podrá afectar en fideicomiso y en caso de que se constituya dicho fideicomiso el Comité Técnico dará instrucciones Fiduciario para que cubra a "LA PARTE VENDEDORA" las cantidades a que se hace mención en la cláusula segunda inciso b) del presente instrumento. "LA PARTE VENDEDORA" podrá solicitar información del avance de los trámites para la autorización del conjunto urbano, y "LA PARTE COMPRADORA" se compromete a informarle; esta última por su parte no dejara de actuar por más de seis meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. "LA PARTE COMPRADORA" deberá de concluir la obra del conjunto a que se refiere el presente instrumento en un plazo máximo de diez años. Contados a partir de la autorización del conjunto urbano y licencias de construcción de las viviendas que se pretenden desarrollar. Dejando a salvo los derechos de "LA PARTE VENDEDORA" para que en caso de incumplimiento los haga valer en la forma que más convenga a sus intereses. SEPTIMA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por el presente instrumento, será por cuenta de la sociedad denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en relación al Impuesto Sobre la Renta a "LA PARTE VENDEDORA" manifiesta que está obligada a dicho pago. OCTAVA.- Las partes manifiestan ser sabedoras de que el pago de dichos impuestos y derechos, se encuentran sujetos a la revisión de las autoridades fiscales, y administrativas correspondientes, por lo que existiere alguna diferencia a su cargo, se obligan a cubrirla tan pronto sean notificadas, inclusive con las multas y recargos que eventualmente se impusieran, liberando a la suscrita Notaría de cualquier responsabilidad derivada de dichos conceptos. NOVENA.- Para todo lo referente a este instrumento, son aplicables las Leyes vigentes en el Estado de México, y competentes los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente las partes al fuero que por su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder. 5.- Ahora bien, la rescisión que se reclama respecto de este contrato de compraventa que consta en la escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, es porque, de la misma escritura pública, de los hechos y actos jurídicos que se han suscitado a partir de que se celebró el contrato de compraventa, se puede vislumbrar lo siguiente: En fecha 15 de marzo del año 2021, los promoventes nos dimos a la tarea de localizar a la parte demandada, HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, precisamente en su domicilio que proporciono su administrador único, al momento en que se celebró el contrato de compraventa ante la notario público número 15 del Estado de México, LIC. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, domicilio que se ubica en carretera Toluca-Atzacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, la intención de localizar a la ahora demandada era hacerles saber a sus directivos o administrador único, que derivado de varios informes que habíamos solicitado al H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, se desprende que dicha empresa no ha hecho absolutamente nada para cumplir con el contrato de compraventa (lo que evidenciaremos en hechos posteriores), pero grande fue nuestra sorpresa cuando al llegar a dicho domicilio ubicado en carretera Toluca-Atzacomulco, kilómetro 56.5, en Atlacomulco, Estado de México, nos encontramos con que no existe empresa alguna establecida en ese lugar, no existe HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, establecida en ese domicilio, pues se trata de un terreno baldío y al lado se encuentra una estación de servicio denominada OXXO GAS, (se anexan fotografías) de lo que se desprende que la empresa ahora demandada no está debidamente establecida en un domicilio, con ello se puede observar que lo que trata de hacer al proporcionar un domicilio inexistente es defraudarnos e incluso evitar sus responsabilidades tanto con los que suscribimos esta demanda, como con las autoridades fiscales, pues no existe otra razón por la cual se haya puesto en su acta constitutiva un domicilio sin lugar u oficina establecida, nos referimos a un domicilio inexistente, de ahí que por esa razón el contrato de compraventa es nulo de pleno derecho, y si acaso la empresa ahora demandada ha realizado cambios de domicilio a través de actas de asamblea, esta no nos los ha notificado dichos cambios de domicilio, como si estuviera escondiéndose de nosotros y de las autoridades, por las circunstancias que expondremos más adelante respecto de los socios que integran a la moral demandada. Derivado de lo anterior, nos dispusimos a buscar al administrador único de la ahora demandada, contador VÍCTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, precisamente en su domicilio ubicado en PASEO DE LAS HACIENDAS MZ 5, L3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, pero tampoco tuvimos suerte de localizarlo, razón por la cual nos dispusimos a investigar sobre este socio y administrador único de la ahora demandada, pero grande fue nuestra sorpresa, pues al investigar sobre esta persona, nos dimos cuenta, que se trata de un CONTADOR PRIVADO, de sesenta y tres años de edad y que vive en un fraccionamiento en donde las casas no valen más que quinientos mil pesos, nos referimos al conjunto urbano Los Sauces, en Toluca, Estado de México, precisamente vive en PASEO DE LAS HACIENDAS, MANZANA 5, LOTE 3, C B, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES IV, C.P. 50200, EN ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, esto no quiere decir que este mal el lugar en donde cada persona vive o habita, sino que ello levanto sospechas de los que suscribimos esta demanda, porque no es posible que un socio accionista y administrador único de la demanda HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, viva en una casa de interés social en los sauces cuyo valor apenas es de quinientos mil pesos y haya participado como socio de una empresa que celebros un contrato de más de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS, la pregunta aquí es como o con qué dinero pensaba pagar la empresa demandada el terreno materia de contrato, si su

administrador único y socio no cuenta con la capacidad económica y menos moral para solventar esa deuda, o será que se trata de un lavador de dinero que pretende timarnos, de ahí que por ello consideramos que la compraventa también debe ser rescindida de pleno derecho señor juez, pues el administrador único de la demandada no es lo que aparenta ser, y de haber sabido que se trataba de alguien sin recursos económicos para poder responder respecto del negocio, desde luego que no le habríamos vendido de ahí que debe rescindirse dicho contrato. Ante tal circunstancia nos desplazamos al Registro Público de Comercio de El Oro, Estado de México, en fecha 08 de septiembre de 2021 y al checar en dicho registro el acta constitutiva de la empresa ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que nos pudimos percatar de que dicha empresa únicamente se constituyó con la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, con cincuenta acciones con un valor de un mil pesos cada una, y cuyos accionistas son DANIEL MONTES IZQUIERDO Y VICTOR MANUEL CAMACHO RIVERA, estas dos personas son quienes constituyeron la empresa ahora demandada denominada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pero una vez que tuvimos dicho conocimiento durante el mes de septiembre del año 2021, sabemos que ambos accionistas y la empresa demandada, no tienen la capacidad económica ni moral para llevar a cabo el objeto de la sociedad, mucho menos para poder pagarnos la cantidad que se comprometieron en el contrato de marras, pues consideramos que lo único que hicieron estas personas al constituir a la ahora demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una simulación de actos jurídicos con la sola finalidad de despojarnos de nuestro patrimonio, mediante engaños, pues actuaron con dolo y mala fe al hacernos incurrir en la falsa creencia de que si podían y querían cumplir con lo pactado, pero desde este momento se puede apreciar que nos indujeron al error, pues los que suscribimos esta demanda, teníamos una creencia al respecto de la empresa y sus accionistas, en el sentido de que tenía un domicilio cierto, de que contaban con capital constitutivo suficiente para responder conforme al contrato y que sus socios y directivos eran personas honradas y con la capacidad económica y moral solvente, lo que desde luego no es así y todo ello nos indujo al error, de tal modo que de no haberse provocado ni de habernos inducido a ese falso conocimiento de la realidad pero sobre todo mantenernos en él, de ninguna manera habríamos celebrado el contrato respectivo o bien nuestra voluntad se habría plasmado en forma distinta a aquella que fue emitida en condiciones de engaño que nos hizo la ahora demandada por conducto de su administrador único, por tal motivo debe rescindirse el contrato de compraventa celebrado en fecha nueve de septiembre del año 2017, en el que los que suscribimos esta demanda somos los VENDEDORES y la parte demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la COMPRADORA, contrato que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, cuya titular es la M. EN D. EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ, respecto del bien inmueble ubicado en SANTA JUANA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO "RANCHERIA SANTA JUANA". Cuyas medidas y colindancias han sido descritas en el cuerpo del edicto. 6.- No obstante, lo anterior, el contrato de compraventa de fecha nueve de septiembre del año 2017, que fue celebrado mediante escritura pública número 61,365, volumen 1035, otorgada ante la fe de la notaría pública número 15 del Estado de México, en donde la parte demandada es la compradora y los que suscribimos esta demanda somos los vendedores, debe rescindirse de pleno derecho en razón de lo siguiente: En el contrato de compraventa en la cláusula segunda se pactó la forma de pago. En fecha 20 de julio de año 2020, la vendedora SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS, solicito de nueva cuenta información al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, para que se le informara si en efecto se había ingresado alguna solicitud por parte de la ahora demandada, en cuanto a que realizara solicitudes de cambio de uso de suelo o bien tramitara alguna licencia de construcción, pero nuestra sorpresa al recibir la respuesta mediante oficio DOPyDU/DU/CFER/696/2020, en donde el DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ARQUITECTO CARLOS FERNANDO ELENO RINCON, informa que "A ESA DIRECCION NO SE HA INGRESADO SOLICITUD ALGUNA REFERENTE A LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION", con lo que se hace notar y se acredita que la demandada ha incumplido con la cláusula sexta de dicho contrato de compraventa. Ahora bien señororía, lo que en este hecho acontece y le exponemos para su valoración y rescinda el contrato de compraventa por el incumplimiento en que incurrió la COMPRADORA y por el engaño, dolo y mala fe, es que en fecha cuatro de agosto del año 2020, lo actores RUFINO DARIO ORTEGA VARGAS, SARA MARGARITA ORTEGA VARGAS Y HERMENEGILDO ALEJANDRO ORTEGA VARGAS, solicitamos al H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, de nueva cuenta información, para que nos dijeran si la empresa HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ya había hecho algún tipo de trámite o había solicitado el cambio de uso de suelo, pero la respuesta que el H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, nos otorgó mediante oficio MAJ/SA/LEFG/481/2020, fue sorpresivo para los que suscribimos, pues nos hizo entrega en conjunto con el oficio de referencia de una copia certificada de una acta de CABILDO PRECISAMENTE DE UNA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE AÑO 2012, EN LA QUE LE AUTORIZARON A LA EMPRESA HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese entonces por JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, EL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL TERRENO MATERIA DE LA COMPRAVENTA, pero aquí lo suspicaz es que en el año 2012, aún no se había celebrado el contrato del cual se reclama ahora la rescisión, ya que dicho contrato fue celebrado hasta el año 2017, entonces si no contaban con escritura pública o contrato de compraventa en la forma que manda la ley para solicitar el cambio de uso de suelo en aquel entonces como lo hizo JOSE CARLOS PINEDA SERRANO, representante de HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para obtener en cabildo el cambio de uso de suelo en aquel entonces, lo que aseguramos es que ya esta empresa tenía un plan completamente fraguado, para defraudarnos, lesionarnos en nuestros bienes con dolo y mala fe y despojarnos de nuestro terreno, pues maquinaron perfectamente todo desde años antes para que celebráramos el contrato de compraventa en el año 2017, del cual ahora se pide la rescisión, pero dicha empresa ya tenía todo preparado, tanto para llevar a cabo la compraventa fraudulenta, como para no pagar durante los próximos cien años, de ahí que el contrato de compraventa también es nulo de pleno derecho y debe rescindirse. 7.- De todo lo anterior podemos concluir con lo siguiente: Que en el contrato de compraventa del cual se pide la rescisión y nulidad, en las cláusulas en lo medular se pactó lo siguiente: CLAUSULAS A. Se liquidará el adeudo dividiéndolo el pago según el número de viviendas que se permitan edificar. B. El siguiente pago se liquidará en máximo un año a partir de que se autorice el conjunto urbano y las licencias de construcción de las viviendas. C. La parte compradora no dejara de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de la autorización del aludido conjunto urbano. D. Deberá concluir la parte vendedora el conjunto urbano a que se refiere en un plazo máximo de 10 años a partir de la autorización del conjunto urbano. A su vez, la parte compradora se comprometió a no dejar de actuar por más de 6 meses continuos en la consecución de los permisos anteriormente mencionados, por lo que, al dejar de actuar voluntaria y conscientemente por más de 6 meses, impide adrede el cumplimiento del pago de lo debido, por lo tanto, dicho contrato es afecto de invalidez o nulidad. Lo expuesto en la presente demanda aplica también para la cláusula que estipula que la parte compradora cuenta con un plazo máximo de 10 años a partir de la obtención de los debidos permisos. El deudor en este caso LA DEMANDADA, actuó con dolo, mala fe y también existiendo lesión, debido a que se aprovechó de la notoria inexperiencia de los vendedores y explotó su ignorancia, ya que, valiéndose de engaños y maquinaciones, logro en primer lugar concretar una compraventa ventajosa y posteriormente evadir eficientemente la obligación del pago debido, al dejar de actuar durante el tiempo para evitar cumplir con su obligación, lo que

convierte al contrato materia de acción en un contrato nulo de pleno derecho. 8.- Cabe hacer mención a su señoría que anteriormente y derivado del incumplimiento por parte de la hoy demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nos vimos en la imperiosa necesidad de tramitar este proceso lo que desde luego nos causa daños y perjuicios, pues la demandada ha provocado que contratemos a un grupo de abogados para que nos representen con los que hemos pactado por el pago de sus servicios una cantidad igual al diez por ciento del total valor del inmueble materia de contrato de compraventa, daños que nos ha causado la parte demandada y también perjuicios, pues los que suscribimos esta demanda dejamos de obtener ganancias lícitas con el producto de la venta del inmueble, esto lo ha impedido la parte demandada, pues por un lado impidió que realizáramos inversiones con los ciento noventa y cinco millones de pesos y obtuviéramos algún interés y por otro impidió que vendiéramos el terreno materia de juicio a un mucho mejor precio que es la cantidad de trescientos millones, de ahí que es causante de los perjuicios que se nos han ocasionado con su ilegal actuar, ya que por un lado SARA ORTEGA VARGAS, contaba con un Proyecto de Salón de fiestas, para ello la Adquisición de Terreno más Construcción, era una Inversión \$ 5'000,000 (cinco millones de pesos) proyecto del que se pretendía obtener al menos Dos eventos por mes con una utilidad cada uno de \$40,000 = \$80,000 x mes = \$ 960,000.00 por año ubicado en calle Aquiles Serdán esquina con calle Independencia, en el poblado de Cacalomacán, perteneciente a esta ciudad de Toluca, Estado de México. Por su parte Hermenegildo Alejandro, tenía un Proyecto de compra de Casas Habitación, pretendía adquirir al menos 3 Casas Habitación, con una inversión cada una de \$4'000,000 = Inversión \$ 12'000,000 Renta mensual cada una \$20,000 = \$60,000 x mes = \$ 720,000.00 por año Ubicadas en Valle de las Fuentes, Calimaya, Estado de México; y por lo que respecta a RUFINO Y PEDRO PABLO tenían un Proyecto de tiendas comerciales, del que debían adquirir las propiedades para tiendas, Adquisición de 4 propiedades en diferentes sitios para tiendas de productos de canasta básica, cada una \$5'000,000.00 = Inversión \$20'000,000 Renta mensual cada una \$30,000 = \$120,000 x mes = 1'440,000 por año Ubicación: Calle Gómez Pedraza, en el centro de Toluca y otras ubicaciones estratégicas con uso de suelo comercial, así también debían de pagar pasivos por \$ 2'000,000.00 dos millones de pesos, perjuicios que nos fueron causados por la ahora demandada y que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Se ordena emplazar a la demandada HASIERA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2605.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 154/2022.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber a la moral PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., que en el expediente número 154/2022 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA, promovido por CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ por su propio derecho y en contra de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., la Juez del conocimiento dicto auto que admitió a trámite la demanda en fecha diecisiete 17 de febrero de dos mil veintidós 2022, ordenándose su emplazamiento a la moral demandada PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A).- El otorgamiento y firma de escritura correspondiente al contrato de compraventa de fecha 12 de agosto de 1996, celebrado entre CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ y el vendedor hoy demandado PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS.

B).- El otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 12 de Agosto de 1996, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que en su debido momento procesal oportuno, designare para la protocolización de la escritura correspondiente, y que para el caso de que el demandado se niegue e sentencia ejecutoriada a otorgar la firma correspondiente su Señoría lo haga en rebeldía del demandado. C).- El pago de gastos y costas que origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda interpuesta en su contra. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con

fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y seis 1996, la suscrita CLARA TLACOMULCO GUTIERREZ, celebró contrato privado de compraventa, con la persona moral denominada PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V. Respecto del inmueble ubicado en LOTE 21, EN LA MANZANA VI, EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAZAS DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, MÉXICO. El cual presenta las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR; 7.00 METROS CON CIRCUITO TIZAYUCA; AL ESTE; 17.15 METROS CON LOTE 20; AL OESTE; 17.15 METROS CON LOTE 22. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.05 METROS CUADRADOS, inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, oficina registral de Tizayuca, bajo el antecedente, inscripción 104, año 1985, sección 1, libro 123, tomo auxiliar, volumen 0 a favor de PROMOTORA LA CASCADA, S.A. DE C.V., hechos que les constan a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán u testimonio. 2.- En ese orden de ideas, el precio pactado y por la transmisión de la propiedad del inmueble citado en líneas anteriores, fue la cantidad de \$276,510.00 (Doscientos setenta y seis mil quinientos diez pesos 00/100 en moneda nacional), precio que liquidado al vendedor de contado tal y como lo acreditado con el contrato de compraventa. Y primordialmente con lo contenido en la cláusula marcada como SEGUNDA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 3.- El día 12 de agosto de 1996, fecha en que el suscrito celebro contrato privado de compraventa con la persona moral hoy demandada, este me hizo entrega de la posesión y propiedad del inmueble motivo del presente juicio que hoy se intenta, tal y como consta en la cláusula marcada como TERCERA. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA, personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 4.- No obstante que el suscrito le he estado requiriendo al hoy demandado que necesitamos escriturar la compra del inmueble que me vendió con fecha 12 de agosto de 1996, esté se ha abstenido de indicarnos cuando podría ser posible tal situación, e incluso cada que se le busca éste se niega a recibimos. Este hecho les consta a los únicos testigos de nombres VICTOR ROMERO MEJIA Y MONICA EDITH ROMERO CORONA personas que en su debido momento procesal oportuno rendirán su testimonio. 5.- Por otra parte, tal y como es de verificarse en el contrato que celebré con PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. que se anexo en original al escrito inicial "EN SU CLAUSULA QUINTA: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de PROMOTORA LA CASCADA S.A. DE C.V. en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los VEINTIUN 21 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Doy fe.- Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO 04 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

2611.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 20447/2022.

EMPLAZAMIENTO A: BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS.

NICANOR VARGAS ZAVALA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 20447/2022, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS. Fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha (30) treinta de Agosto de 1986 (mil novecientos ochenta y seis) el señor Manuel Martínez Vargas y el suscrito Nicanor Vargas Zavala, celebrar un contrato de compraventa, sobre el inmueble ubicado en Calle Acapulco, número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde se encuentra el inmueble, materia del juicio mismo que tiene una superficie de 259.63 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESETNTA Y TRES METROS CUADRADOS) y qué tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 27.33 metros y colinda con fracción 58-A; AL SUR: 27.33 metros y colinda con fracción 60-A; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con fracción 67-A; AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con vía pública, Calle Acapulco. Con posterioridad a la celebración de dichos documentos, se le asignó a dicho inmueble el domicilio Calle Acapulco, Número 58, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México; y de nueva cuenta tiene después por una re sectorización de los lotes y terrenos de la Calle que nos ocupa quedó asentado el domicilio como Calle Acapulco, Número 59-A, Manzana 81, Colonia El Chamizal, en Ecatepec de Morelos Estado de México, todo lo anterior se manifiesta bajo protesta de decir verdad ya que en el Instituto de la Función Registral con los metros cuadrados y colindancias especificadas en el contrato de compraventa localizan y está inscrito el terreno que nos ocupa con el número 59-A. No omitiendo mencionar que actualmente todos los números de la Calle Acapulco se les ha asignado la letra "A", después del número arábigo ello por manejo del gobierno de este H. Municipio.

En consecuencia emplácese a BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL Y MANUEL MARTINEZ VARGAS, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2631.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazar por medio de edictos a: SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ.

Se hace saber que en el expediente 29428/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en contra de SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el Juez del conocimiento por proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los demandados que deben de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos que deben de presentarse en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, y los presentes edictos contienen una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) De SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición, la declaración judicial de que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto de la CASA MARCADA CON EL NÚMERO 32, DEL LOTE 12, MANZANA 41, BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA ORIENTE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 11, AL SUR 15.00 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE 08.00 METROS CON LOTE 40 Y AL PONIENTE 08.00 METROS CON BOULEVARD DE QUETZALCÓATL, con una superficie de 120.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia, la cancelación de la inscripción del lote y terreno descrito en favor de los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA Y ROMANA MORONATTI BERMÚDEZ DE SÁNCHEZ, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nombre de JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

HECHOS: 1.- En fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los hoy demandados SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden; 2.- Posteriormente en esa misma fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, los señores SEVERIANO ANTONIO SÁNCHEZ BOBADILLA y ROMANA MORONATTI BERMUDEZ DE SÁNCHEZ, le dieron y entregaron la posesión física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio; 3.- Exhibiendo el certificado de inscripción de fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno, expedido por la autoridad registral competente; en donde aparecen los datos del predio bajo el folio real electrónico número 00380321; 4.- Desde el día 31 de diciembre de 1993, fecha en que le vendieron dicho inmueble, lo ha poseído públicamente, siendo del conocimiento de los hoy demandados y de la comunidad que es el único dueño y legítimo propietario; 5.- Desde la compraventa lo adopto de acuerdo a sus posibilidades económicas, poseyéndolo de manera pacífica; 6.- Siendo adquirente de buena fe; 7.- Ocupándolo de manera continua ya que nunca lo han interrumpido la continuidad y posesión del predio; 8.- Lo posee a título de propietario ya que lo reconocen como legítimo propietario, acreditando la causa generadora de su posesión; 9.- Y siempre ha pagado los impuestos de predio y agua del inmueble tal y como lo acredita con boletas de pago, facturas de pago de consumo de agua potable; 10.- Lo habita en forma continua, pacífica, públicamente, de buena fe y a título de propietario desde hace más de 28 años en forma interrumpida.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2633.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, por su propio derecho, en el expediente número 842/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REIVINDICATORIO, promovido por MARLENE SANDRA CHÁVEZ REYES, A TRAVÉS DE SU APODERADO

LEGAL, en contra de MIGUEL ÁNGEL FERRUSCA ALVARES, éste último por su propio derecho, opone reconvencción en contra de MARLENE SANDRA CHAVEZ REYES, a consecuencia de la oposición de la demanda reconvenccional, se entabla litisconsorcio pasivo necesario, respecto de REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, y a efecto de emplazarle a Juicio, se le reclaman las siguientes prestaciones; A. La declaración mediante sentencia firme en el sentido de que MIGUEL ANGEL FERRUSCA ALVAREZ, es el único, legal y legítimo propietario del inmueble marcado con la LETRA A DEL LOTE CONDOMINIO 3, DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA III PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO cuya ubicación también es conocida como CALLE CAMINO DE TEPEPAN NÚMERO 23-A FRACCIONAMIENTO COFRADIA SAN MIGUEL III, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Medidas y colindancias de lote AL NOROESTE: 13.500 metros con vial pública; AL SUR ESTE 15.000 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 13.500 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 con vía pública; superficie del lote 202.500 metros cuadrados; superficie del área privativa de la casa 3-A AL NOROESTE 4.538 metros con vía pública; AL SURESTE 15.000 metros con lote 2, de la manzana 31; AL SUROESTE 4.538 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 15.000 metros superficie privativa 3-B; CASA 3-A; planta baja, AL NOROESTE 4.500 metros con cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con jardín privativo y 1.603 metros con patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros con patio de servicio y 6.300 con la casa 3-B abajo con cimentación arriba con planta alta; En planta alta; AL NOROESTE 0.950 metros con volado de planta baja y 3.563 metros con vacío a cochera propia; AL SURESTE 7.500 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 2.900 metros con vacío al jardín privativo y 1.600 metros con vacío al patio de servicio; AL NOROESTE 1.200 metros al patio de servicio 6.000 metros con la casa 3-B y .300 metros con volado de planta baja, abajo con planta baja, arriba con azotea; Patio de servicio y jardín privativo casa 3-A, AL NOROESTE 1.613 metros y 2.925 metros con la caja casa 3-A; AL SURESTE 1.200 metros con la casa 3-A y 2.825 metros con lote 2 de la manzana 31; AL SUROESTE 4.568 metros con lote 4 de la manzana 31; AL NOROESTE 4.025 metros con el patio de servicio y jardín privativo de la casa 3-B. B. El reconocimiento y entrega con sus acciones frutos y mejoras del inmueble descrito en la prestación A. C. El pago de los perjuicios causados consistentes en el pago de todos los daños que se me han ocasionado de previa regularización el pago de gastos y costas que se pudieran generar con el motivo de la tramitación del presente.

Fundando su demanda en los siguientes hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha siete de marzo de dos mil diez, adquirir del señor REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, la propiedad y posesión del inmueble descrito en la prestación A, entregándoseme la posesión física y material desde entonces y la he venido ocupando en forma pacífica, pública y continua, con ello realizando los pagos del impuesto, servicios y mejoras del inmueble y realizando diversos trámites para que el inmueble quede a mi nombre.

En tal orden de ideas, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a REFUGIO GONZÁLEZ NAVARRETE, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se le tendrá por emplazado del presente Juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de validación: trece de septiembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

2634.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) bajo el expediente número 30493/2022, promovido por CESAR CASTAÑEDA LUNA, APODERADO LEGAL DE AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA: reclama de declaratoria por ese órgano jurisdiccional, derivado de la sentencia ejecutoriada que en su momento emita en favor de la personal moral AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., reconocimiento su derecho de usucapir como poseedora en concepto de dueño y por ende se ha convertido en propietarios del inmueble identificado como NUMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MEXICO, respecto de la superficie de ochocientos diecisiete metros, con treinta y cinco centímetros cuadrados (817.35 m), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.38 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR 18.20 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON CALLE DE HIERRO, AL ORIENTE: 45.64 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 44.07 METROS CUADRADOS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. SEGUNDA. Por consiguiente ordene al DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, realice la inscripción de sentencia de la declaratoria emitida por éste órgano jurisdiccional a favor de AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V. TERCERA. Como consecuencia de lo anterior ordene al citado Director del Instituto de la Función Registral la cancelación y// tildación parcial de la inscripción, según proceda en el asiento registral con número de partida 597, volumen 195, libro

PRIMERO, sección PRIMERA, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y dos con folio real electrónico 00371668, el cual se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. CUARTA. La cancelación de gravámenes de cualquier tipo que exista o llegasen a existir a lo largo del desarrollo del presente juicio.- QUINTA: El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, Basándose en los siguientes hechos: Que hace más de veintidós años aproximadamente que mi representada adquirió la propiedad y desde ese entonces a la fecha la esta poseyendo de manera pacífica, continúa y pública, en carácter de propietaria; jamás se le ha reclamado, ni la propiedad, ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, el origen del bien inmueble materia de la litis ante la fe del LICENCIADO JULIÁN MATUTE VIDAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, según consta en copia certificada de la escritura pública número 59.699 de fecha primero de febrero de mil novecientos setenta y dos, asimismo, en su momento ERNESTO IBARRA CRAVIOTO en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. como vendedora celebro contrato privado de compraventa de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y nueve con AUTO MANUFACTURAS ALCA, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal CESAR CIRIACO CASTAÑEDA ESPINOSA como compradora, respecto del bien inmueble ubicado en: NÚMERO 113, DE LA CALLE DE HIERRO, MANZANA 6, LOTE 13-B, DEL FRACCIONAMIENTO ESFUERZO NACIONAL, SAN PEDRO XALOSTOC, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$467,100.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIEEN PESOS/100 M.N.).

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO FELIX ROMÁN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.
2635.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

AURORA PICHARDO DE ÁNGULO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós dictado dentro del expediente marcado con el número 78/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PEDRO URIEL COLIO MORALES se ordenó emplazar a juicio a AURORA PICHARDO DE ANGULO, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial de que ha operado en favor de PEDRO URIEL COLIO MORALES la USUCAPION, y en consecuencia, que se ha convertido en propietario respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 18, DE LA MANZANA UNO GUION B, CON DOMICILIO OFICIAL EN AVENIDA MORELOS NÚMERO 66, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, el cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados, mismo que ha ocupado y del que tiene posesión en calidad de propietario desde el día 8 de Agosto del año de 1996; B) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de título de propiedad y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, cancelando o tildando la inscripción que aparece a favor de la demandada respecto del inmueble antes citado, y. C) El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1. El día ocho de agosto del año mil novecientos noventa y seis, PEDRO URIEL COLIO MORALES, representado en ese tiempo por su señor padre PEDRO COLIO ANGULO (que era menor de edad), y como parte cesionaria, celebró contrato de Cesión de Derechos con la señora AURORA PICHARDO DE ANGULO, en su calidad de parte cedente, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en lote 18, de la manzana uno guion B, con domicilio oficial en Avenida Morelos número 66, colonia fraccionamiento las Jacarandas en este Municipio de Tlalnepantla Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros con lote 16, AL SUR: 9.01 metros con Avenida Morelos, AL ORIENTE: 20.51 metros con lote 17, AL PONIENTE: 20.56 metros con lote 19. El cual consta de una superficie de 185.92 metros cuadrados totales. 2. En razón de la cesión de derechos antes referida PEDRO URIEL COLIO MORALES, ha venido ejerciendo desde hace más de cinco años, actos de posesión y dominio como dueño del inmueble materia de la presente controversia, de forma pacífica, continúa y de buena fe desde el día en que adquirió el bien inmueble citado y hasta la fecha.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este

plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los doce días de octubre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORMA KARINA NÁJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2636.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Aurelio Fernández Esquivel.

Que en los autos del expediente número 964/2019, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA GUADALUPE ROSAS REYES, albacea de la sucesión a bienes de GORGONIO CRESCENCIANO ROSAS ALVARADO, en contra de FERNÁNDEZ ESQUIVEL AURELIO, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Aurelio Fernández Esquivel, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial de Prescripción Adquisitiva, a favor de la sucesión que representa respecto del inmueble ubicado en la Calle de Enriqueta Basilio, número 8, Colonia Olímpica, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como el inmueble ubicado en el Lote número 14, de la manzana 2, Colonia Olímpica, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como la casa número 8 (ocho) de la Calle de Enriqueta Basilio en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México; también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta, Basilio número 8, en la Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V, Naucalpan de Juárez, Estado de México también conocido como el ubicado en Calle de Enriqueta Basilio, s/n, manzana 2, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (Anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), de la sentencia que declare que la sucesión que representa se ha convertido en propiedad del inmueble al que ha hecho referencia previamente. El cual se encuentra inscrito en la referida dependencia bajo los siguientes datos registrales: Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida 294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México. C) El pago de Gastos y costas. Lo anterior para el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles. HECHOS: 1.- En el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa suscribió contrato de compraventa privado con el demandado Fernández Esquivel Aurelio, mediante el cual adquirió la posesión y titularidad de los derechos y obligaciones del inmueble materia de la presente demanda. 2.- La contraprestación pactada por dicha operación, fue el pago de la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue oportunamente pagada por la sucesión que representa y recibida por el demandado, como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa se agregó a la demanda. 3.- El inmueble objeto de la litis tiene una superficie de 156 metros cuadrados, y se identifica con las medidas y colindancias que se describen a continuación. Al Norte: ocho metros, colinda con la Calle Enriqueta Basilio, Al Sur: ocho metros, colinda con Late 31 y 32, Al Este: diecinueve metros, colinda con Lote 13, Al Oeste: diecinueve metros, colinda con Lote 15 y con una superficie: 156.00 metros, como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa al presente escrito. 4.- Al momento de la firma del contrato base de la acción, se hizo entrega de la posesión Jurídica y material del inmueble, luego de acreditar su posesión originaria con las copias certificadas del contrato privado de fecha catorce de junio de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual el Estado de México, representado por el profesor Carlos Hank González y el Licenciado Ignacio Pichardo Pagaza, Gobernador Constitucional del Estado de México, venden a Fernández Esquivel Aurelio; copias certificadas que se agregan a la presente demanda. 5. En ese tenor, la sucesión que representa lo ha venido poseyendo hasta el día de su fallecimiento, es decir desde el mes de febrero de 1974 hasta el 25 de diciembre de 2017, lo cual evidentemente sobrepasa los plazos establecidos en la ley sustantiva civil, en específico lo descrito por el numeral 5.130 fracción I, de la cual se advierte que los bienes inmuebles se adquieren por usucapión en cinco años cuando la posesión es de buena fe. Lo anterior les consta a varias personas entre ellos a las C. Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo, personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno. 6.- Desde el mes de febrero de 1974, la sucesión que representa ha venido poseyendo el inmueble materia de la presente controversia en forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propiedad y de manera ininterrumpida, tal y como lo acredita con las documentales que para tal efecto anexa al escrito. 7.- Asimismo se manifiesta, que desde el momento en que la sucesión que representa adquirió dicho inmueble, este le fue entregado, y hasta la fecha de su fallecimiento jamás ha sido privada de la posesión de dicho inmueble. 8.- Debido a lo anterior en nombre y representación de la sucesión a bienes del Rosas Alvarado Gorgonio Crescenciano, solicita la determinación de la prescripción adquisitiva, toda vez que cumple con los requisitos de procedencia señalados en la ley. 9.- El inmueble que se debate se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Naucalpan, Estado de México, a nombre del demandado Fernández Esquivel Aurelio, (anteriormente conocido como Registro Público de la Propiedad y el Comercio), bajo los siguientes datos registrales Libro Primero, Sección Primera, Volumen 155, Partida

294, de fecha veintitrés de junio del año mil novecientos setenta y uno, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredita con el certificado de inscripción, mismo que ofrece como prueba. 10.- La sucesión que representa a partir del mes de febrero de 1974 ha realizado el pago oportuno del impuesto predial y el pago de derechos por concepto de suministro de agua del inmueble materia de la litis, por lo que su posesión además de ser pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria es de buena fe. Lo anterior se acredita con las documentales que para tal efecto se anexan al presente escrito, consistentes en los recibos de pago, PRUEBAS: 1.- La Declaración de parte sobre hechos propios y ajenos a cargo de la parte demandada el C. Fernández Esquivel Aurelio. 2.- La Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de la audiencia de fecha treinta de julio del año 2019. 3. La Documental Pública: Consistente en copias certificadas del expediente 1811/1977. 4.- La Documental Pública: Consistente en el Certificado de Inscripción del inmueble materia de la presente controversia. 5.- La Documental Pública: consistente en los pagos de servicio, de agua y predial del inmueble. 6.- La Testimonial: a cargo de Rosa Isela Hernández Moreno y Cristina Tobon Arredondo. 7.- La Presuncional Legal y Humana. 8.- La Confesional a cargo de Fernández Esquivel Aurelio.

Se expide para su publicación el quince de julio de dos mil veintidós. Dox fe.

VALIDACIÓN: En fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2637.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el expediente número 1421/2021, relativo al Ordinario Civil, promovido por LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ, en contra de ELSA MARÍA ELIZONDO VILLARREAL Y ÁNGEL DONAMARIA DAVALOS, a través del cual reclama las siguientes prestaciones: A) Por sentencia definitiva se declare la nulidad absoluta del Juicio Concluido, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, promovido por Elsa María Elizondo Villarreal en contra de Ángel Donamaria Davalos, referente al Juicio Ordinario Civil en el que se ejercita la ACCIÓN DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, ventilada en el expediente 823/2020, referente al inmueble ubicado en Lote 23, Manzana 302, y la Casa Habitación en el construida, ubicada actualmente en: Calle de Sila, Número 45, Fraccionamiento Santa Elena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, lo que se demanda por FRAUDULENTO y por existir COLUSIÓN ENTRE LAS PARTES LITIGANTES del juicio. B) Desocupación, Restitución y Entrega física, material y jurídica de la posesión del inmueble descrito en la prestación A). C) Como consecuencia de la prestación del inciso a) la entrega física de los bienes muebles sustraídos, que no han sido recuperados por la ilegal desocupación del multicitado inmueble, con un valor aproximado de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.). D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Basados en los siguientes hechos: HECHOS. El veinte de octubre del año dos mil veinte, la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, interpuso juicio Ordinario Civil referente a la Acción de Terminación de Contrato de Comodato, en contra de Ángel Donamaria Davalos, en relación al inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, en el expediente 823/2020, del índice Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, lo que se realizó en consecuencia a la tramitación por parte de la actora Leticia Estrada Hernández, del Juicio Ordinario Civil sobre ACCIÓN PRO FORMA 937/2019 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, interpuesto en contra de Norma Barrera Elías esposa del codemandado Angel Donamaria Davalos. Aduce la actora que la tramitación del expediente 823/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, del cual se demanda su nulidad absoluta, se interpuso en forma Fraudulenta y con Colusión entre las partes litigantes, aduciendo irregularidades del juicio del cual se demanda su nulidad absoluta, teniendo relación directa con la tramitación de los expedientes de usucapación 319/2020 del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, 223/2020 del Juzgado en Materia de Juicios Sumarios de Usucapación de Lerma de Villada, México, y del Amparo Indirecto interpuesto por Elsa María Elizondo Villarreal. Por lo que se ordenó el emplazamiento, mediante la publicación de los edictos a la demandada Elsa María Elizondo Villarreal, que se publicarán en: 1) el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial y deberán publicarse por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo (por conducto de la Notificadora); haciéndole saber la radicación del Juicio Ordinario Civil instaurado en su contra y que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días constados a partir del día siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos, si son propios o si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se tendrán por admitidos los hechos sobre lo que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus defensas y excepciones, cualquiera que sea su naturaleza.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio procesal dentro de la ubicación territorial de este Juzgado (colonias Centro y La Estación, Lerma, México) y/o domicilio electrónico (FEJEM) para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio lista y boletín judicial que se exhibe en este Juzgado. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: edictos ordenados por auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2641.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE PALMA CENTENO.

Se hace saber que SARA SUTTON HAMUI, promueve Juicio Especial de Desahucio, radicado en este Juzgado, con el número de expediente 343/2019, en contra de JORGE PALMA CENTENO, a quien reclama la desocupación de la Finca Urbano, conocida como número 21, locales 12 y 13 de la calle Vicente Lombardo Toledano, San Pedro Xalostoc, Código Postal 55320 Municipio de Ecatepec, Estado de México, por la falta de pago de más de dos mensualidades; así como también el pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo hasta que tenga verificativo el lanzamiento; y, el pago de gastos y costas del juicio. Ello, basándose en los siguientes HECHOS: 1. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la hoy demandada celebró con el suscrito contrato de arrendamiento, respecto del inmueble antes descrito, cuyo destino era para la reparación y mantenimiento de tractocamiones. 2. Los contratantes del inmueble arrendado convinieron como plazo forzoso un año, cuyo precio de renta pactada fue por \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100), 3. En la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento se pactó que dicho contrato se rescindiría si el arrendatario incumplía con el pago de tres meses de la renta establecida en la cláusula segunda del contrato. 4. Asimismo, en la cláusula vigésimo octava, se pactó como pena convencional la cantidad de \$52,500.00 (cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para el caso de incumplimiento. 5. Es el caso que la demandada, ha dejado de pagar la renta de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil diecinueve.

Por otro lado, mediante auto de tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

La Secretaria fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; la Secretaria de Acuerdos emite el presente edicto el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2650.- 25 octubre, 7 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría: "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY HOY GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY GE CONSUMO MÉXICO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, HOY SU CESIONARIA COBRANZA AMIGABLE, S.A.P.I. DE C.V., HOY SU CESIONARIO JOSÉ ROBERTO ÁNGELES LÓPEZ, HOY SU CESIONARIA ROSAURA DÍAZ ROSAS EN CONTRA DE GUADALUPE ESTRADA TORRES, expediente 314/2003, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CDMX, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado, según certificado de gravámenes en: CONJUNTO URBANO REAL DEL BOSQUE, CALLE BOSQUES DE AMATES, NUMERO INTERIOR C, MANZANA 6, LOTE 20, VIVIENDA C, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.731 METROS CUADRADOS; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'801,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a catorce de octubre de 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.

2890.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 940/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy la cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PEREZ VILLEGAS JUAN, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante autos de fechas diecinueve de septiembre del dos mil veintiuno, veintinueve de septiembre y cinco de octubre ambos del año dos mil veintidós:

Ciudad de México a cinco de octubre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la actora. Como lo solicita atento al estado de los autos se aclara el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el entendido de que por un error involuntario en su parte conducente se asentó "... CONJUNTO URBANO DE TIPO HACITACIONAL DE INTERES SOCIAL, ..." debiendo ser lo correcto "... CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, ..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, como le solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIENTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDOS debiendo prepararse en la forma y términos en que se encuentra ordenado en auto de diecinueve de septiembre del presente año. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. Se da nueva cuenta en los presentes autos, se aclara el proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, en el entendido de que por un error involuntario en su parte conducente se asentó "... diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno..." debiendo ser lo correcto "... diecinueve de septiembre de dos mil veintidós..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la actora. En términos del mismo se tiene por exhibido la actualización del certificado de gravámenes que al mismo se acompaña. Como lo solicita se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA NUMERO CIENTO NOVENTA Y UNO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE, DE LA MANZANA SIETE DE LA CALLE HACIENDA DEL JARDIN MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TRECE, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL MISMO NUMERO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HACITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO HACIENDA DEL JARDIN EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado y de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio correspondiente, así como en el Periódico MILENIO debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroe 132 torre sur séptimo piso. Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C.P. 06720.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA.- Doy fe.

El presente oficio lo suscribe la C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO, en términos de los acuerdos 38-41/2012, 43-24/2012, 50-09/2013 y 42-28/2020 emitidos por el Pleno del Consejo de la judicatura de la Ciudad de México.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

2892.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 1337/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO F/00385 en contra de ROSA LIDIA RAMÍREZ ROJAS y JAIME IVÁN ESTRADA JUÁREZ. EXP. NUM. 1337/2010, la C. JUEZ QUINCAGESIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, por autos de fechas doce y ocho ambos de agosto de dos mil veintidós, se ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL LOS HÉROES, UBICADO EN EL

SECTOR 46, MANZANA 149, LOTE 6, VIVIENDA 4, COLONIA LOS HÉROES MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convoca a postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio, haciéndole saber al público en general que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la audiencia de remate de primera almoneda, se señala de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE EN CURSO.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

2901.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ DÍAZ Y ELISA MONTES SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, expediente número 315/2002, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México a once de octubre de dos mil veintidós. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la actora, (...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como Departamento Marcado con el número 303 del Edificio G-4, construido sobre la fracción C, ubicado en la Avenida Minas Palacio número 250 resultante de la subdivisión del terreno denominado La Rosa, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio De Naucalpan De Juárez, Estado De México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 moneda nacional, precio que arroja al efectuar la rebaja del veinte por ciento del avalúo exhibido por perito designado en rebeldía de la demandada. (...), gírese exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado (...) así como veinte días para la diligenciación (...) NOTIFÍQUESE. (...)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE OCTUBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Se publicará por DOS VECES.

2905.- 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA. Se hace de su conocimiento que ERICK CRUZ RAMIREZ demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 317/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION respecto de TERRENO DENOMINADO ZACAHUITENCO, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO HOY EN DIA CONOCIDO Y UIBICADO EN CALLE AURELIO RIVERO, SIN NUMERO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO inmueble que cuenta con una superficie de 454.25 metros cuadrados, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.50 METROS CONLINDA CON CALLE; AL SUR: 39.50 METROS COLINDA CON J. FELIX FRAGOSO F.; AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON CALLE NACIONAL; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON HIPOLITO CEDILLO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha primero de marzo del año dos mil (2000), ERICK CRUZ RAMIREZ, en su carácter de comprador celebó contrato de privado de compraventa con MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA; que MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA le entregó la posesión material, física y jurídica a ERICK CRUZ RAMIREZ del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA FELIX CEDILLO MENDOZA por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del siete (7) de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RUBRICA.

2920.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Pedro Pablo Pons Hinojosa.

En el expediente 436/2019 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por PEDRO PABLO PONS HINOJOSA, por su propio derecho, en contra de JULIO CESAR CORTES GARCIA; en auto de veintinueve de septiembre y siete de octubre ambos de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al Tercerista Pedro Pablo Pons Hinojosa, reclamando los siguientes hechos: **1.** Como se demuestra con la copia simple de la factura (ANEXO 1) serie: AUT folio 3845 la moral "POLAQUIMIA S.A. DE C.V." adquirió en fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce de la agencia "AUTOCOMPACTOS VALLEJO, S.A. DE C.V." la camioneta marca NISSAN, versión NP300-DBL CAB AUDIO A/A ESP del año 2012, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536, vehículo de 4 puertas, de 4 cilindros a gasolina. **2.** Posteriormente la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." adquirió en fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince el vehículo automotor antes descrito, tal y como consta en la copia simple de la factura número 151976 expedida por "POLAQUIMIA S.A. DE C.V.". **3.** En relación al hecho anterior el señor JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS adquirió la misma Camioneta marca NISSAN versión NP 300 DOBLE CABINA MODELO 2012, color BLANCO con número de serie 3N6DD23TXCK054536 y número de motor KA24577313A de transmisión manual de 4 cilindros y 4 puertas, de la moral CORPORACION AGRICOLA HIDROCALIDA, S.A. DE C.V." en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, tal y como consta en la factura Serie: CFDI FOLIO: 6422. **4.** De igual manera como consta en la copia simple de la carta responsiva de compraventa, celebrada en fecha quince de mayo del año dos mil diecisiete, el C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ adquirió del C. JUAN RAMON JIMENEZ CISNEROS la camioneta marca NISSAN modelo 2012 tipo DOBLE CABINA color blanco, con número de motor KA24577313A y número de serie 3N6DD23TXCK054536. **5.** Como se demuestra con la responsiva de compra-venta de vehículo automotor de particular a particular, la suscrita adquirí en fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete del señor C. JOSE JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ la camioneta doble cabina, de la marca: NISSAN, color BLANCO del año 2012 modelo NP300, con número de motor KA24577313A número de serie 3N6DD23TXCK054536, de 4 cilindros 2.4L de Gasolina, transmisión manual y placas de circulación NAP2673 del Estado de México, documento que se agrega en original al presente escrito. **6.** Como consta en la tarjeta de circulación misma que me fue expedida en fecha 15 de noviembre del año dos mil diecisiete, la camioneta que se precisa en el numeral anterior, se encuentra registrada a mi nombre ante el Gobierno del Estado de México, tal y como consta en la documental pública que se anexa en original a la presente Tercería Excluyente de Dominio. **7.** No pasa desapercibido, que en fecha 20 de septiembre de 2020 puse en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA mi camioneta, en calidad de préstamo personal, razón por la cual él la tenía en su poder el día que le fue embargada. **8.** No omito mencionar que fue en fecha trece de marzo del año dos mil veintiuno que me entere de que mi vehículo ya no estaba en posesión del C. JULIO CESAR CORTES GARCIA quien en una conversación dio razón de que penosamente le hablan embargado mi camioneta, que estaba muy apenado por dicha situación, pero que estaba haciendo lo necesario para poder recuperarla, a lo que yo le conteste que debió haberme comentado antes de la situación para ya tomar las acciones correspondientes y poder recuperar el bien que es de mi propiedad. **9.** Tengo conocimiento de que el tercerista demandado o ejecutado en el momento del embargo, el C. JULIO CESAR CORTES GARCIA hizo del conocimiento DE LA EJECUTORA LA LIC. ROSALINDA RUIZ PEREZ y de igual forma se lo hizo saber al tercerista ejecutante C. PEDRO PONS HINOJOSA, a través de su autorizada a la C. WENDY SHARAY PALOMARES ELIAS quienes procedieron al embargo en cuanto el tercerista demandado en su carácter de ejecutado les manifestó que no señalaba bien alguno puesto que carecía de ellos. **10.** Como lo acredito con las documentales que se enuncian en los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la suscrita soy la legítima y única propietaria de la camioneta de la marca NISSAN, del año 2012, modelo D22/FROTIER/NP300 de cuatro puertas, con número de serie de motor KA24577313A de cuatro cilindros 2.4L de gasolina, color BLANCO, con placas de circulación NAP2673 del Estado de México, ya que adquirí mediante compra los derechos de la misma, razón por la cual demandé la entrega de dicha unidad, solicitando que al momento de dictarse Sentencia se me haga formal devolución y entrega de la misma, declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio, así mismo, una vez que mediante Declaración Judicial por parte de este H. Juzgado en el que se declare procedente la Tercería, se me haga entrega del mueble de mi propiedad, dejando en libertad al Actor ejecutante del juicio principal para que señale nuevos bienes propiedad del Tercerista ejecutado. **11.** En su oportunidad dictar sentencia definitiva declarando procedente la Tercería Excluyente de Dominio.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al tercerista como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Pedro Pablo Pons Hinojosa, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado

deberá proporcionar domicilio para para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, catorce de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE Y SIETE DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2932.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

YASMÍN PULIDO MARTÍNEZ, promueve en el expediente 656/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor respecto del bien inmueble identificado como CASA 41 B, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, UBICADO EN LA CALLE AILES, COLONIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO INTERIOR 41-B SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADO DENTRO DEL CONJUNTO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 45-B, EN LA CALLE AILES, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLAVISTA II PUEBLO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con todo lo que por hecho y derecho le corresponde, con una superficie de 74.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 11.5 metros, con casa número 42 "B"; al Suroeste en 5.19 metros, con propiedad privada; al Sureste en 11.5 metros, con casa número 40 "B"; y al Noreste en 4.44 metros, con área común y en 1.25 metros con casa número 42 "B"; B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y por derecho le corresponde respecto del inmueble ya referido: C).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que ha operado la usucapión a su favor del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1 que forma parte del inmueble antes descrito; D).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva que decrete que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponde respecto del estacionamiento marcado con el número 41 "B"-1, el cual forma parte del multicitado inmueble; E).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia ejecutoria que en su momento declare que es propietaria de todo lo que en hecho y derecho le corresponda, respecto del bien inmueble y del estacionamiento ya descritos, en el que además se ordena la cancelación del asiento registrado a favor del demandado bajo el folio real electrónico 00331613. Bajo los siguientes hechos: Que el 10 de marzo de 1991, celebró contrato de promesa de compraventa con el demandado respecto del inmueble y estacionamiento ya descritos, cabe precisar que el estacionamiento tiene una superficie de 13.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 2.5 metros, con callejón del Puente; al Sureste en 2.5 metros, con área común; al Suroeste en 5.2 metros con cajón 42 "B-1"; y al Noreste en 5.2 metros, con callejón 3 "B"-2, que al sumar la superficie tanto de la casa como del estacionamiento que forma parte de la misma, arroja una superficie total del inmueble a usucapir de 87.95 metros cuadrados, lo que se acredita con el contrato ya citado, así como con las copias certificadas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Tlalnepanla, de la escritura pública número 380, pasada ante la fe del Notario Público número 56 de la Ciudad de México "antes Distrito Federal", licenciado Eduardo A. Martínez Urquidí, el 26 de junio de 1987, que el precio pactado para la compraventa del inmueble ya descrito, fue la cantidad de \$140,000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), la cual entregó al demandado la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), al momento de celebrar y firmar dicho contrato, y la cantidad restante en los plazos y montos de la siguiente manera: el 10 de agosto de 1991, la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), el 5 de noviembre de 1991 la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), y el 5 de diciembre de 1991 la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), que el pasado 15 de agosto de 1992, el demandado le entregó la posesión del inmueble a usucapir, lo cual lo comenzó a poseer de manera pública, pacífica, continúa y sobre todo de buena fe, que el valor catastral que actualmente tiene el inmueble es por la cantidad de \$1,088,591.00 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), tal como se acredita con la constancia de pago anual del impuesto predial, con número de recibo oficial B0415831, que realizo un trámite de corrección de datos para precisar la dirección, en el que consta que la dirección precisa del inmueble es decir: CALLE AILES NÚMERO 45-B, INTERIOR 41-B, FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE BELLA VISTA II, PUEBLO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, que el titular registral del inmueble lo es el demandado, que desde el 15 de agosto de 1992, adquirió la posesión a título de dueño respecto del citado inmueble, manteniendo dicha posesión de forma continua y pública hasta la presentación del escrito inicial de demanda, es decir, a la fecha han transcurrido 29 años, desde que detentó la posesión en concepto de dueño, lo anterior se corrobora por el dicho de MARTHA GARCÍA FLORES y MARGARITA CASTILLO PÉREZ, personas a quienes les consta lo ya narrado, que la posesión del multicitado inmueble la ha detentado de manera continua e ininterrumpida, ya que nunca fue privada de ella, ni tampoco dejo de habitar dicho inmueble durante todo el tiempo que lo ha habitado, es decir, durante 29 años, lo que puede ser corroborado por el dicho de las personas antes citadas, que también ha detentado la posesión de manera pacífica desde el 15 de agosto de 1992 donde obtuvo la posesión originaria de buena fe, fecha en el que el demandado, le entregó de manera libre y voluntaria la posesión en concepto de dueño del inmueble que habita, que el inmueble a usucapir a la fecha de presentación de la demanda, no presenta gravamen alguno, lo que se acredita con la cancelación de gravámenes, anotaciones marginales, limitaciones o usufructo, inscrito el pasado 13 de septiembre de 2019, por el registrador de la oficina Registral de Tlalnepanla dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de tramite 580285 dentro del folio real electrónico número 00331613.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al demandado EDGAR GILBERTO BERGES SÁNCHEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide al día trece del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

2933.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CRISPINA GAVIRA RAMÍREZ DE RUIZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 307/2021, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por ISMAEL ROMERO RAMOS en contra de CRISPINA GAVIRA RAMIREZ DE RUIZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Demando la Usucapión respecto del inmueble ubicado en lote 28, manzana 29, ubicado en Calle Lago Chapultepec, Colonia Agua Azul, Sección Pirules, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 150.30 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 16.70 metros con lote 27, al Sur 16.70 metros con lote 29; al Oriente 09.00 metros con Calle Lago Chapultepec, al Poniente: 09.00 metros con lote 3, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de la demandada bajo el folio real electrónico 67116, se reconozca y se declare como único y legítimo propietario del inmueble en mención. B).- El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- El 15 de enero de 2008 celebre contrato privado de compraventa con la demandada respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden, dicha venta fue sin reserva de dominio, entregándome la posesión física y material del inmueble, manifestándome que después que tuviera tiempo me firmaría las escrituras, sin embargo no lo ha hecho, el multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta entidad a favor de la enjuiciada bajo el folio real electrónico 67116, la posesión física y material la ostento desde la fecha del contrato a título de propietario, a la vista de todos, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida y en absoluta buena fe y por más de cinco años, sin embargo, no tengo título de propietario por lo que demando en la presente vía a efecto de obtener dicho título de propiedad.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 14 de octubre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 30 de septiembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2935.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

CITACIÓN PARA: MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 613/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ALFREDO GABRIEL DE JESUS, en contra de MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio incausado y por auto de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, se ordenó citar por medio de edictos a MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo a su vez señalar domicilio ubicado en esta ciudad para recibir notificaciones de carácter personal y a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la propuesta de convenio formulado, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación. Relación Sucinta de la demanda *... **HECHOS:** 1.- En fecha 8 de febrero de 2015, contrajimos matrimonio ALFREDO GABRIEL DE JESÚS Y MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- El último domicilio conyugal lo fue el ubicado en el AZAFRAN TERCERA MANZANA, ACULCO, MEXICO. 3.- De la unión matrimonial procreamos a mi menor hija de hombre KATHERINE GABRIEL APOLINAR. 4.- Bajo protesta de decir verdad hasta la fecha la cónyuge demandada no se encuentra embarazada. **PROPUESTA DE CONVENIO:** A.- La guarda y custodia de mi menor hija se dejara a su madre MONICA YOCELIN APOLINAR CHAVEZ. B. En régimen de visitas y convivencias será cada ocho días sábados y domingos de un horario de ocho de la mañana a seis de la tarde, con autorización de que salga de su domicilio donde se encuentra habitando con su madre y recogiénola el día sábado de ocho de la mañana y reintegrándola el domicilio a las seis de la tarde del día domingo. C. El domicilio que habitaran los cónyuges durante el divorcio y después del divorcio lo será en cuanto a la cónyuge

habitara en el domicilio Calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin Número, Barrio San Mateo Huichapan, Hidalgo y el cónyuge demandante habitara en el domicilio del Azafran, Tercera Manzana en Aculco, México. D. En cuanto a los alimentos lo será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), de manera semanal. E.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal el procedimiento hasta que se liquide así como la forma de liquidarla, ya que no existe bienes dentro de la sociedad conyugal por lo cual no se pronuncia al respecto....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2938.- 7, 16 y 28 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

SE ORDENA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO.

Se le hace saber que en el expediente número 1202/2022 relativo al juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DE CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, el Juez del conocimiento por auto de fecha VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, con el escrito y anexos de cuenta, se tiene por presentado a ROSA ISELA VELASCO ACOSTA Y JESUS ENRIQUE DIAZ PEREZ por su propio derecho, promoviendo DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS de CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, con domicilio identificado en su solicitud por los motivos y fundamentos en que se basa.

Ahora bien, conforme a los artículos 1.9, 1.28, 3.1, 3.2, 3.4, 5.1 y 5.31 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con relación en el numeral 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este Juzgado es competente para conocer del presente procedimiento, atento a que el solicitante indica que el domicilio de la persona desaparecida de nombre CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO se ubica en CALLE MIGUEL HIDALGO, MANZANA 41, LOTE 19, CASA 36, COLONIA LOS HEROES DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO.

ADMISIÓN

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.354 del Código Civil, 1.10 fracción I, 1.93, 1.94, 3.1, 3.2 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, en suplencia de la queja, se admite la solicitud en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, el PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, por desaparición de personas, dese la intervención que legalmente corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que dentro del plazo de TRES DIAS manifiesten lo que a su representación social corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, gires oficio a las siguientes dependencias:

1. A la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México; y
2. A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Para que, las últimas dos mencionadas, dentro del término de cinco días hábiles, remitan a este Juzgado copia certificada de la información que obre en sus expedientes que tenga relación con la desaparición de CHRISTIAN JESUS DIAZ VELASCO, y de la atención brindada a los familiares de la misma, para su análisis y resolución sobre de la Declaración Especial de Ausencia solicitada; apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, se dará vista con su actuar a su superior jerárquico.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hágase saber a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por la promotora, que se publicaran por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, en el BOLETIN JUDICIAL en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS, para que en su caso dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento.

MEDIDAS PROVISIONALES

En otro orden, no ha lugar de acordar de conformidad girar los oficio para el accesos a las cuentas que refiere en su solicitud, hasta en tanto y su caso, se declare la ausencia por desaparición.

Por otro lado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.169, 1.170 del Código multicitado, háganse las ulteriores notificaciones al demandado aún las de carácter personal por LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Asimismo, como lo solicita se tiene por autorizados a los profesionistas que indica con el cúmulo de facultades contenidas en los artículos 1.93, 1.94 y 1.95 del Código de Procedimientos Civiles en vigor quienes quedan obligados a acreditar estar legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo mostrar el original o en su caso copia certificada de su cédula profesional en las diligencias en que intervengan, apercibidos que de no hacerlo, su autorización se reducirá a la que previene el artículo 1.185 del Código antes citado.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 1.93, 1.94, 1.97, 1.134, 1.135, 1.136, 1.137, 1.138, 1.168 y 1.174 del Código adjetivo de la entidad, ordinal 42 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 13 y 14 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México aplicado extensivamente a la legislación familiar, a solicitud del promovente, se ordena al Secretario la habilitación en el sistema del expediente electrónico a efecto de que éste tenga acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, implementado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, haciéndole saber al usuario el contenido del artículo 7° [1] del reglamento antes citado, a fin de que realice uso adecuado de la herramienta tecnológica de la forma que lo especifica (consulta de actuaciones).

Asimismo, se hace de su conocimiento que lo anterior no veda su derecho para que en cualquier momento la ocurrente solicite, únicamente que las notificaciones de carácter personal que se susciten durante la secuela procesal se le hagan a través del correo electrónico institucional que indique, ello, en atención a lo establecido en los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1 y 1.185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y numeral 23 [2] Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México de aplicación extensiva a la legislación de la materia.

Con fundamento en los artículos 35, 45, fracción II, 46, fracción I y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, requiérase a las partes, para que dentro del término de DIEZ DIAS, manifieste en forma expresa su aceptación en que su nombre y datos personales se publiquen como información no confidencial, así como las resoluciones o sentencia definitiva que se llegaren a emitir en el presente negocio, dentro del sistema de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JAVIER DE PAZ PEREZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO LICENCIADO MIGUEL SOBERANO HERNANDEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

3034.- 10, 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 519/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por MARÍA DE JESÚS VIRGINIA SANDOVAL FLORES en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de DAVID ESPINOSA GÓMEZ, en términos del auto de fecha ocho de julio y treinta y uno de octubre ambos de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto sobre un bien inmueble actualmente en calle Privada de José María Pino Suárez, número 111, San Buenaventura, Toluca, México, con clave catastral 101 25 041 30 00 0000; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 19.00 metros con Samuel Rosales Becerril; AL SUR: 19.00 metros con Carlos Gálvez Pérez Colín; AL ORIENTE: 10 metros con Carlos Gálvez Pérez Colín; AL PONIENTE: 10 metros con Privada José María Pino Suárez; con una superficie de 189.91 metros cuadrados aproximadamente. En fecha 18 de mayo de 1984, entre en posesión mediante Contrato de Compraventa celebrado con las señora Ma. Del Refugio Anaya Garcés y Milburga Anaya Garcés, de un predio ubicado en la calle sin nombre.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO Y TREINTA Y UNO DE OCTUBRE AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3039.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1145/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLOTILDE PAULA TORRES CORTES Y SAUL SOSA RODRIGUEZ respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta sin número, Santa Cruz Chignaguapan, Municipio de Lerma Estado de México el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 14.48 METROS LINDA CON GUILLERMO ROSAS JIMENEZ; AL SUR: 15.43 METROS Y LINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 11.96 METROS LINDA CON LIOBA PILAR MONTIEL ROJAS; AL PONIENTE: 12.45 METROS LINDA CON ARMANDO HERNANDEZ MALVAES. Con una superficie aproximada de 182.39 metros cuadrados. A partir de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, CLOTILDE PAULA TORRES CORTES Y SAUL SOSA RODRIGUEZ, han estado en posesión pública, pacífica continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3040.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LUCIA ESPINOSA DE LA ROSA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 987/2022, relativo al juicio; Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETATAL" ubicado en Calle Francisco I. Madero sin número, Barrio Hidalgo "A" Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día siete de julio del año dos mil, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con FERMIN SALAZAR DE LA ROSA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 20.00 metros con ADRIAN SALAZAR.

AL SUR: en 20.00 metros con EDUARDO SALAZAR.

AL ORIENTE: en 10.50 metros con FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: en 10.50 metros con FERMIN SALAZAR DE LA ROSA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 210 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintiséis de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3041.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 958/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN presentado por EMIDIA TOMASA BAÑOS FLORES, respecto del predio denominado "BARRANCA TEPETL" que esta ubicado en la calle Las Cruces sin número, poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa Estado de México que en fecha veintitrés (23) de noviembre del año de mil novecientos noventa y ocho (1998) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FELIPA FLORES VÁZQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORESTE 138.75 METROS Y COLINDA CON FELIPA FLORES VAZQUEZ; AL SURESTE 25.80 METROS Y COLINDA CON FELIPA FLORES VAZQUEZ; AL SUROESTE 42.50 METROS Y COLINDA CON LAURA JAZMIN FLORES BADILLO; AL NOROESTE 115.40 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LAS CRUCES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3795.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PUNTO QUINCE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3042.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente 748/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, INTERIOR 1, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 18.60 METROS CON JUVENTINO VARGAS DOMINGUEZ; AL SUR: 18.60 METROS CON NATIVIDAD VARGAS ALARCÓN; AL ORIENTE: 7.60 METROS CON CAROLINA MORALES MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.60 METROS CON AREA DE CIRCULACIÓN O AREA COMÚN; Con una superficie de 141.00 m², Inmueble que originalmente adquirió el señor Israel Vargas Alarcón en fecha diez de julio del año dos mil diez del señor Jaime Vargas Domínguez como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley. Metepec, México, a ocho de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3052.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 747/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por NADIA VARGAS ALARCON respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, INTERIOR 4, COLONIA CASA BLANCA, METEPEC, MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.60 metros y colinda con JAIME ELIAS VARGAS ALARCON, AL SUR: 18.60 metros y colinda con DIANA LIZETH DESALES GONZALEZ; AL ORIENTE: 7.20 metros y colinda con CAROLINA MORALES MARTINEZ; AL PONIENTE: 7.20 metros y colinda con AREA DE CIRCULACIÓN O AREA COMUN; Con una superficie total aproximada de 134.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compra venta y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió la señora NADIA VARGAS ALARCON por contrato de compra venta de fecha diez de julio del año dos mil diez, realizada a su favor por JAIME VARGAS DOMINGUEZ, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley, Metepec, México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce (14) y veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. OTHON FRUCTOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

3053.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1198/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1198/2022, que se tramita en este juzgado, que promueve JORGE DANIEL MOZO GONZÁLEZ, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle 6 de Enero S/N Colonia Las Hacienditas, Localidad de San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 9.00 Metros colinda con Hermenegildo Molina Morales,

AL SUR: 9.00 metros y colinda con Arsenia Bentura Ramírez Colindres,

AL ORIENTE: 4.50 metros colinda con Jorge Daniel Mozo González,

AL PONIENTE: 4.50 metros colinda con Calle 6 de Enero.

Con una superficie aproximada de 41.00 metros cuadrados.

Desde hace más de cinco años JORGE DANIEL MOZO GONZÁLEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3054.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIANA BENITEZ PRESTADO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1157/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO EL TEJÓN UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SAN VICENTE EL ALTO, PUEBLO DE CAÑADAS DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 224.15 METROS Y COLINDABA CUANDO LO COMPRE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO BARRETO FUENTES, ACTUALMENTE CON JUAN BARRETO ORTIZ;

AL PONIENTE: 167.70 METROS Y COLINDABA CUANDO LO COMPRE CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARTHA SÁNCHEZ, ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA DE LA LUZ GUZMAN GUZMAN;

AL SUR: 147.53 METROS EN LÍNEAS QUEBRADA Y COLINDA CON CAMINO REAL, ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ;

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 16,331.16 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3057.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 680/2022.

ALEJANDRO FABIAN ESPINOZA LOPEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "MILTENCO" ubicado en CALLE LIBERTAD NÚMERO 9, POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUEXCOMAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 33.93 metros con LORENZO SÁNCHEZ; AL SUR: 21.14 metros con PRIVADA FLORES; AL ORIENTE: 17.90 metros con MATEO ROGELIO LÓPEZ FLORES ACTUALMENTE SOFÍA MARTÍNEZ JUÁREZ; AL PONIENTE: 23.44 metros con CALLE LIBERTAD. Con una superficie total aproximada de 569.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha veintidós de noviembre del dos mil doce, el actor celebró contrato privado de compraventa con la señora MA. GUADALUPE LÓPEZ FLORES, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

3058.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 2114/2022, J. FELIX ENRIQUE TOVAR AVILA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio denominado "CONCEPCION" ubicado en CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el C. GUADALUPE AVILA GALVEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.10 METROS Y LINDA CON SOSTENES QUEVEDO; ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO;

AL SUR: 23.52 METROS Y LINDA CON EMILIO PEREZ Y MIGUEL VAZQUEZ; ACTUALMENTE CALLE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER;

AL ORIENTE: 127.40 METROS Y LINDA CON MARIA HUERTA VIUDA DE VAZQUEZ;

AL PONIENTE: 127.40 METROS Y LINDA CON VIDAL SALAS.

Teniendo una superficie total aproximada de 3,057.60 METROS CUADRADOS (TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3059.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 767/2022, promovido por INES GUTIÉRREZ CARRILLO, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un

predio con construcción, ubicado en la CALLE MARIANO MATAMOROS NÚMERO 211, BARRIO DE SAN MATEO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.65 metros y colinda con CALLE MARIANO MATAMOROS; AL SUR: 16.50 metros y colinda con TERESO ALVARO TAPIA LARA; AL ORIENTE: 55.00 metros y colinda con PRIVADA VILLAS DE SAN AGUSTÍN; AL PONIENTE: 54.00 metros y colinda con MARÍA MINERVA GUTIERREZ CARRILLO; Con una superficie aproximada de 876.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS) metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, en términos del auto de fecha (28) veintiocho de octubre del año dos mil veintidós (2022), ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

3060.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1261/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por CARLOS SÁNCHEZ ARIAS.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en avenida la Palma, sin número, San Agustín los Mimbres, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 1,019.34 m2 (mil diecinueve metros punto treinta y cuatro centímetros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas: La primera de poniente a oriente de 22.13 metros, la segunda de poniente a oriente de 5.36 metros, por ambas con Cayetano Sánchez, actualmente con una barranca; al Sur: 16.29 metros con avenida la Palma; Al Oriente: Tres líneas: La primera de norte a sur de 12.10 metros; la segunda de poniente a oriente 6.53 metros; la tercera de norte a sur 47.85 metros, por las anteriores con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente Ricardo Sánchez Arias; al poniente: 61.18 metros con Ricardo Sánchez Delgado, actualmente calle de los Sauces, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 0400204631000000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el once de enero de mil novecientos ochenta, con el señor Ricardo Sánchez Delgado.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal.- Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los ocho días de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo veintiuno de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3061.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 1222/2022, promovido por JAIME CASTRO CONSTANTINO Y MA. GUADALUPE ESPINOSA VELAZQUEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual promueve para acreditar su propiedad de un terreno ubicado en: CALLE DE JUAREZ SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGUITO COAXUSTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 8.80 METROS con FELIX CAMACHO GOMEZ. AL SUR: 8.80 METROS CON JAIME CASTRO CONSTANTINO. AL ESTE: 25.00 METROS CON SERGIO DIAZ SERRANO. AL OESTE: 25.00 METROS CON JAVIER DIAZ MEJIA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 220.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 04/11/2022.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3065.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1452/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por HUMILDAD FLORES REYES, respecto del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, número diez, barrio Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Norte: 9.93 metros colinda con calle Vicente Villada; al Sur: 10.15 metros y colinda con (antes) Otilio Reyes Arellano (ahora) Juan Josefino Reyes Jiménez y Salome Gloria Reyes Jiménez; al Oriente: 17.55 metros y colinda (antes) Juventino Flores Miranda (ahora) Arturo Flores Montes; al Poniente: 17.55 metros y colinda con Manuel Flores Monterrubio, el predio cuenta con una superficie aproximada de 176.00 metros cuadrados; por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

3066.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALEJANDRA MACARIA COTONIETO VEGA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 747/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL MILAGRO", ubicado en términos del poblado de Cuautlacingo, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 22 de abril de 2012, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Cirila Pérez Santillán, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 33.00 metros, colinda con calle privada; AL SUR 33.10 metros, colinda con Francisco Javier Reyes Vega; AL ORIENTE 18.80 metros, colinda con Maricela Cotonieto Vega, y AL PONIENTE 20.00 metros, colinda con calle Benito Juárez; con una superficie aproximada de 640.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós 2022.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3068.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1218/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1218/2022, que se tramita en este juzgado, que promueve ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, por su propio derecho, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Benito Juárez Sur, número 23, en la Cabecera Municipal de Calimaya, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 73.86 Metros en dos líneas, la primera de 45.18 metros y colinda con Calle Independencia y la segunda de 28.68 metros y colinda con Saúl Palacios Meza.

AL SUR: 73.62 metros en seis líneas la primera de 14.62 metros, la segunda de 9.50 metros, la tercera de 11.30 metros colindan con Angela Odegaria Mendoza Morales, la cuarta de 9.60, metros, la quinta de 17.40 metros y la sexta de 11.20 metros y colindan con Ricardo Alberto Serrano Quiñones;

AL ORIENTE: 46.87 metros en tres líneas, la primera de 19.54 metros y colinda con Saúl Palacios Meza, la segunda de 21.83 metros y colinda con Carlos Maya Colín, y la tercera de 5.50 metros y colinda con Ricardo Alberto Serrano Quiñones,

AL PONIENTE: 46.38 metros en 5 líneas, la primera de 18.60 metros y colinda con Avenida Benito Juárez, la segunda de 3.55 metros, la tercera de 2.14 metros, la cuarta de 21.59 metros y colindan con Ricardo Alberto Serrano Quiñonez.

Con una superficie aproximada de 1,748.00 metros cuadrados.

Desde hace más de cinco años ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los nueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3069.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 824/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ESTEBAN RIVAS GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de octubre de dos mil veintidós y tres de noviembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ESTEBAN RIVAS GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en LA PRIMERA PRIVADA DE ISABEL LA CATOLICA NÚMERO 208 SUR, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.90 mts con LORENZO ÁLVAREZ REYES.

AL SUR: 9.25 mts con CALLE PRIVADA ISABEL LA CATÓLICA.

AL ORIENTE: 13.10 mts. con EMILIA SOTELO SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 13.40 mts con JOSEFINA SUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA de 120.24 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato de compraventa celebrado el uno de agosto de dos mil dieciocho, con MARTÍN SALVADOR BARRIOS DÍAZ, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a siete de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3071.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1968/2022, WALTER OMAR VILCHIS SÁNCHEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Noreste: 26.00 metros, colinda con Ana Lilia Quijano Pedraza, Suroeste: 26.00 metros, colinda con Jaime Mejía Legorreta, Noroeste: 16.00 metros, colinda con Jaime Mejía Legorreta y 5.00 metros con Calle Cerrada, y Sureste: 21.00 metros y colinda con Ana Lilia Quijano Pedraza. Con una superficie aproximada de 510.00 m² (Quinientos Diez Metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3073.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - UBALDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 1334/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: COLONIA EL MIRADOR ACTUALMENTE EN AVENIDA INDUSTRIAL, NÚMERO 3, COLONIA EL MIRADOR, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.68 METROS CON AVENIDA INDUSTRIAL; AL SUROESTE: 15.01 METROS CON HERMILA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL SURESTE: 14.05 METROS CON FILIBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL NOROESTE: 19.21 METROS CON SILVESTRE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; con una superficie de 268.10 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

1035-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1351/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL RIVERA GALARZA Y RAFAEL RIVERA GALARZA, respecto del inmueble DENOMINADO "BESANA GAYOL", UBICADO EN CALLE AZUCENA, LOTE 18, COLONIA JARDINES DE CHALCO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 80.00 metros (ochenta metros), colinda con calle Margaritas (ACTUALMENTE CALLE AMAPOLA); AL SUR: En 80.00 metros (ochenta metros), colinda con parcela número 10; AL ORIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con Calle Azucena, AL PONIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con lote 09; con una superficie aproximada de 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con EUSEBIO RIVERA GALARZA, en fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1036-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1387/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por

CAMERINA POZOS PINAL, respecto del inmueble DENOMINADO "ACALOTE", UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO (ACTUALMENTE CALLE 2 NORTE) SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.80 (Dieciséis metros con ochenta centímetros) y colinda con Calle Embarcadero; AL SUR: En 17.20 (Diecisiete metros con veinte centímetros) colinda con Calle 5 de Mayo (ACTUALMENTE CALLE 2 NORTE); AL ORIENTE: En 91.50 metros (Noventa y un metros con cincuenta centímetros) colinda con Miguel Lobaco Ortiz y Rutilo Lobaco Ortiz, AL PONIENTE: En 91.90 metros (noventa y un metros con noventa centímetros), colinda con Esteban Ortiz Aivles, con una superficie aproximada de 1558.00 (Un mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con LEONCIO ZUÑIGA MARTÍNEZ, en fecha veintiuno de agosto de dos mil trece (2013), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1037-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco Estado de México, se radicó el expediente 1373/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA AZUCENA POZOS CASTAÑEDA, respecto del inmueble DENOMINADO "SAN MIGUEL", UBICADO EN CALLE 29 DE SEPTIEMBRE (ACTUALMENTE CALLE 1 NORTE), SIN NUMERO OFICIAL EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.64 (doce metros con sesenta y cuatro centímetros) colinda Camerina Pozos Pinal; AL SUR: En 12.64 (doce metros con sesenta y cuatro centímetros) colinda con calle 29 de Septiembre (ACTUALMENTE CALLE 1 NORTE); AL ORIENTE: EN 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Cándido Muñoz Martín; AL PONIENTE: En 47.50 (cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros), colinda con Roberto Pozos Tecla (ACTUALMENTE CON EL SEÑOR SEVERIANO MARTÍNEZ ORTIZ), con una superficie aproximada de 600.4 (seiscientos metros punto cuatro metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con MARÍA LUISA POZOS PINAL Y ANSELMO ALCANTARA RAMÍREZ, en fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete (2017), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SAN VICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1038-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó en el expediente 1347/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDUARDO RIVERA CASTREJON, CAMERINA POZOS PINAL Y EDUARDO JONATHAN RIVERA NUÑEZ, respecto del inmueble DENOMINADO "LA LONGANIZA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CAMINO REAL (HOY PROLONGACIÓN ITURBIDE) SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: consta de dos tramos en línea quebrada de 21.62 (veintiún metros con sesenta y dos centímetros) y 29.32

(veintinueve metros con treinta y dos centímetros), colinda con Rutila Granados; AL SUROESTE: En 53.44 (Cincuenta y tres metros con cuarenta y cuatro centímetros), colinda con Camino Real (hoy Prolongación Iturbide); AL SURESTE: En 314.67 (Trescientos catorce metros con sesenta y siete centímetros) colinda con Eliseo Parrado; AL NOROESTE: En 285.74 (Doscientos ochenta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros), colinda con Micaela Pozos; con una superficie aproximada de 12,784.89 (Doce mil setecientos ochenta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros).

Manifiesto que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, en fecha veintiocho de diciembre del dos mil quince (2015), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.
1039-A1.- 11 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó en el expediente 1381/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por IRMA CANO MARTÍNEZ, respecto del inmueble DENOMINADO "LOMAS DE TULANCINCO", UBICADO EN CERRADA DE IZTACCIHUATL SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 metros (diez metros), colinda con cerrada Iztacchiuatl; AL SUR: En 10.00 (diez metros), colinda con Guillermo Rodríguez V. (ACTUALMENTE CON ANDADOR); AL ORIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda Antonio Mújica Contreras; AL PONIENTE: En 30.00 metros (treinta metros), colinda con José Trejo R. (ACTUALMENTE CON MIRIAM LÓPEZ MORALES); con una superficie aproximada de 300.00 (trescientos metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con ARTURO MÚJICA CONTRERAS, en fecha cuatro de mayo de dos mil doce (2012), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

Validación. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.
1040-A1.- 11 y 16 noviembre.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2022-VI.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$35,000.00 USD (Treinta y cinco mil Dólares Americanos)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente **14/2022-VI**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Centro Cambiario Intereuros, Sociedad Anónima de Capital Variable** por conducto de su representante legal Blanca Estela Bailón Martínez.

Las personas que crean con Derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad De México**, dentro del Término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **ANDRÉS FELIPE LOZOYA DEL ROSAL**.-RÚBRICA.

3083.- 14, 15 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el Expediente 587/2016 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada EDITH NATALY CEDEÑO BECERRIL, en contra de MAURA SOFÍA MORELOS BOBADILLA, la demandada promovió un Incidente de Prescripción de ejecución de sentencia, en juicio ejecutivo mercantil en contra de la actora Edith Nataly Cedeño Becerril; basándose para ello en los siguientes hechos: en fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis la Licenciada Edith Nataly Cedeño demando a la suscrita en la vía ejecutiva mercantil las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda, por lo que mediante diligencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis se trajo embargo sobre los bienes de mi propiedad, por lo que en fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, se dicto sentencia definitiva en el presente asunto, la cual fue notificada a las partes en fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, por lo que en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete la actora en el juicio solicito que la sentencia en comento causara ejecutoria, por lo que mediante auto del veintitrés del mismo mes y año se declaró que la sentencia de mérito "ha causado ejecutoria para los efectos legales conducentes", acto seguido se certifico el plazo de ocho días para el cumplimiento voluntario a la sentencia definitiva, en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete la ejecutante promovió Incidente de liquidación de intereses y en fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho se emitió sentencia interlocutoria la cual fue notificada a las partes el uno de marzo de la misma anualidad, y toda vez que la ejecutante no ha dado impulso procesal al presente asunto, es que solicito se decrete la caducidad a mi favor, ya que causa agravios a mi patrimonio el hecho de que deje de transcurrir el tiempo para de forma ventajosa cobrar intereses moratorios que a la fecha rebasan por demás la suerte principal a la que fui condenada a pagar mediante sentencia definitiva, dañando con ello mi patrimonio de forma irreparable, citando los preceptos legales aplicables 1038, 1039, 1040 y 1079 del Código de Comercio, teniendo aplicación al caso en concreto el criterio jurisprudencial con registro digital 162322; por consiguiente, si el derecho a pedir la ejecución de la parte liquida encuentra en condiciones de ser ejercitado y la ejecutante promovió incidente de liquidación de intereses moratorios y con todo, en lugar de realizar los actos indispensables para hacerlo efectivo, su titular incurre en inercia durante más de tres años, por lo que justifica que si a su interés conviene el obligado oponga la prescripción, dado que la perdida del derecho de ejecutar la sentencia definitiva ejecutoriada se explica por el abandono de las prestaciones obtenidas; Por lo que mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el incidente planteado en contra de la demandada incidental Edith Nataly Cedeño Becerril, sin embargo toda vez que no fue posible darle vista en forma personal por conducto de la notificadora y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante autos del diecisiete y veintiocho ambos de octubre de dos mil veintidós, se ordeno dar vista a la demandada incidentista Edith Nataly Cedeño Becerril por este medio (edictos), que contengan una relación suscinta del escrito de incidente de prescripción mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional así como en un periódico local de la entidad, haciéndole saber que dentro del plazo de tres días contados a partir de la última publicación manifieste lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado por su contraparte asimismo para que proporcione domicilio dentro del perímetro del lugar de ubicación de este juzgado, para efecto de que se le realicen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, dichas notificaciones se le harán por lista y boletín, ello, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1069 del ordenamiento legal en consulta; Tianguistenco, México a 07 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del diecisiete y veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; Lic. Ricardo Ian Lechuga Fernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

3146.- 16, 17 y 18 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 683/2022, promovido por ALEJANDRA ANGELICA MAQUEDA PADILLA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesion a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, MANZANA SUR, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.12 metros, colinda con REYNA LUCIA SANCHEZ APOLINAR.

AL SUR: 15.38 metros, colinda con EVA PADILLA ROJAS.

AL ORIENTE: 15.18 metros, colinda con PASO DE SERVIDUMBRE.

AL PONIENTE: 7.93 metros, colinda con ENRIQUE GOMEZ ARIZMENDI.

AL NOROESTE: 10.50 metros, colindando con ISIDRO JUAN CUYO NOMBRE CORRECTO ES ISIDRO JUAN FLORENCIO MERCED.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 209.26 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, diez de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA MEXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3149.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 684/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho ALBERTO REYES MORALES, en términos del auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado Calle sin frente a la vía pública, conocida actualmente como Privada Girasol, sin número, Barrio San Salvador I, en San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 07.02 MTS. Colinda con Margarita Robles cuyo nombre completo es Margarita Robles Ortiz; AL SUR.- 07.06 MTS. Colinda con Privada Girasol; AL ORIENTE: 14.24 MTS. Colinda Concepción Romero Morales; AL PONIENTE: 14.43 MTS. Colinda con Antonia Reyes Morales. Con una superficie aproximada de 102.17 metros cuadrados. Que en fecha siete (07) de Abril de dos mil catorce (2014), adquirí de la señora Rosalía Morales Aguilar, también conocida como María Rosa Morales Aguilar mediante contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

3150.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. AMBROSIO ZEPEDA LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 723/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO MURGUÍA, NÚMERO 106, SAN MARCOS YACHIHUACALTEPEC, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50285; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12 METROS CON LUISA

ROSALES VARELA, AL SUR: 14.48 METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA 27.40 METROS CON GENARO MADERO LÓPEZ Y LA SEGUNDA DE 7.00 METROS CON FELIPA FUENTES ZEPEDA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA DE 17.30 METROS CON MOISÉS ZEPEDA PERALTA Y LA SEGUNDA DE 16.40 METROS CON VIRGINIA ESTRADA ESTRADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 448.53 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS Y CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de septiembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- La Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

3151.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 240/2022, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por PEDRO PASCUAL ISIDORO, EN CONTRA DE JOSÉ ALBERTO MELGOZA GARCÍA, y radicado en este Juzgado, por auto de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, considerando que se han agotado todos los medios de localización, asimismo se han girado oficios a diversas instituciones Públicas, para efecto de que se proporcionaran el último domicilio del demandado sin que hubiera resultado favorable, por lo que en proveído fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar por medio de edictos a JOSE ALBERTO MELGOZA GARCÍA, haciendo de su conocimiento de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este órgano de derecho, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía.

Así mismo previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que antecede, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita.

Relación sucinta de la solicitud: pretensiones; a) La prescripción adquisitiva o usucapión a favor del suscrito bien inmueble que describe en los capítulos de hechos, b) La declaración mediante sentencia ejecutoria en el sentido de que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble que describe en el capítulo de hechos, c) Como consecuencia de lo anterior se inscriba en términos de ley en el Instituto de la Función Registral de El Oro, Estado de México;

Hechos; 1). Desde el día veintidós del mes de junio del año dos mil diez hasta el día de la fecha de hoy, el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO, ha tenido la posesión en concepto de dueño, de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble ubicado en Santiago Acutzilpan, del Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28 metros y linda con carretera Atlacomulco Santiago.

Al Sur: en cuatro líneas 3.88, 14.24 y 12.27 metros y linda con Juan José de la Cruz Apolonio y 8.22 metros con Nazario Encranación.

Al Oriente: 112.89 metros y linda con lote número 4 (cuatro) de la subdivisión.

Al Poniente: 95.04 metros y linda con lote número 2 (dos) de la subdivisión.

Con una superficie total de 2,973.19 metros cuadrados.

Bajo protesta de decir verdad señalo a su señoría que el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO entre a poseer el inmueble señalado, EN FECHA REFERIDA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO como comprador y el C. JOSE ALBERTO MELGOZA GARCÍA, en su carácter de vendedor, como legítimo propietario del inmueble descrito con anterioridad, esto en fecha veintidós del mes de junio del año dos mil diez, como lo acredita con el contario señalado, el cual se acompaña en original al escrito inicial de demanda, por lo que la posesión del suscrito ha sido de buena fe.

Hecho 2. Hago de su conocimiento e su señoría que el inmueble motivo de mi posesión el cual he descrito en el hecho anterior se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México; con número de folio 00004159, a nombre del ahora demandado, como lo acredita con el certificado de inscripción registral, expedido por dicha institución registral.

Hecho 3. Desde el día veintidós del mes de junio del año de dos mil diez, el suscrito, me he desarrollado en concepto de dueño diversos actos posesorios en el inmueble anteriormente descrito, tales como limpiarlo, delimitarlo, usarlo como estacionamiento particular, dichos actos han sido observados por las autoridades municipales, así como por todos los vecinos del lugar es decir los CC. Pablo Marcos

Álvarez, Tomas De la Cruz Álvarez, Vicente Martínez del Ángel, personas que el momento procesal oportuno presentare en el Juzgado parra acreditar mi dicho.

Hecho 4. Por lo anterior y en virtud de que como lo he manifestado el suscrito PEDRO PASCUAL ISIDORO en concepto de dueño, he poseído el inmueble señalado en este ocurso desde hace más de cinco años, de buena fe, de manera quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida, es que acudo ante Usted C. Juez a efecto de que se declare que ha operado a mi favor de la prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble citado, por encontrarse reunidos los requisitos leglaes establecidos y en consecuencia me he convertido en legítimo propietario del multiciado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, debiéndose fijar por conducto del notificador de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia integra de la presente resolución.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

3152.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

ABELARDO MUZQUIZ RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 2475/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "HUISTOYO" ubicado en CALLE HUISTOYO, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE NÚMERO SEIS (6); POBLADO DE XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil (2000), lo adquirió de ABRAHAM AMADO ORTIZ mediante contrato privado de compra-venta, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 metros, colinda con Calle Huistoyo;

AL SUR.- 24.00 metro, colinda con propiedad de Gustavo Contreras Ramírez;

AL ORIENTE.- 23.00 metros, colinda propiedad de Abraham Amado Ortiz Juárez; y

AL PONIENTE.- 24.00 metros, colinda con propiedad de Genoveva Méndez Sánchez, con una superficie de total aproximada de 575.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3153.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CARMEN RINETZIN RUIZ GARDUÑO en su carácter de socia de RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su propio derecho, promueve, en el expediente 988/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por CARMEN RINETZIN RUIZ GARDUÑO en su carácter de socia de RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN CONTRA DE RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por conducto de su gerente única DULCE MARIANA MERCADO TORRRES, reclamando la siguiente prestación: A) Que con el presente escrito, solicito de su señoría, tenga bien EMITIR CONVOCATORIA PARA CELEBRAR ASAMBELA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA EMPRESA DENOMINADA RODIMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, emplazándola a través de su Gerente única de la misma, DULCE MARIANA MERCADO TORRES, quien puede ser localizada en los domicilios ubicados en Calle Amazonas número 7-A, Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, México, y/o en Calle Jacarandas número veintitrés Departamento 801, Colonia Arcos del Alba en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Mediante escritura pública número cincuenta y dos mil trescientos veintidós, volumen un mil doscientos dos, de fecha treinta de agosto de dos mil once, pasada ante la fe de la Notario Público número 93, del Estado de México, Licenciada Liliana Castañeda Salinas, se constituyó la sociedad mercantil denominada RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada por los Ciudadanos María

Guadalupe Mercado Torres e Iván López Pérez, designándose a este como Gerente, Administrador y además se nombra como apoderada de la sociedad a Dulce Mariana Mercado Torres.-----

2. A través del acta notarial 56,349, se protocolizo el Acta de Asamblea General ordinaria de la sociedad mercantil RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada, misma en la cual se hace constar que la señora María Guadalupe Mercado Torres, vendió su parte social a la señora Dulce Mariana Mercado Torres, y asimismo el incremento de capital social por un importe de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N).-----

3. La suscrita adquirí una parte social de la empresa RODIMED, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, como se acredita con la escritura 131,374, libro 2801, folio 3,1229 pasada ante la fe del Notario Público número 89 de la Ciudad de México, Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, documento que a foja cuatro en el punto número uno del orden del día, consta la adquisición que realice de una, de las dos partes sociales de la Sociedad en comento, misma que me vendió el señor Iván López Pérez y la segunda de las partes sociales es propiedad de la demandada, quien funge como gerente única desde la fecha de referida asamblea.-----

4. Cuando ingrese como socia titular del 50% de las partes sociales, existía en la empresa una cuenta bancaria con la cantidad de \$1'000,000.00, así mismo la suscrita tuvo que otorgar como garantía del adeudo pendiente de la empresa GRUPO FRESENIUS MÉXICO, S.A. DE C.V. una cada de mi propiedad, toda vez que fui requerida judicialmente mediante expediente 3188/2018 del Juzgado Tercero de lo Mercantil de la Zona Metropolitana de Jalisco, entregando a la hora demandada los documentos que corresponden al juicio citado para su atención y seguimiento, no obstante nada más he sabido sobre dicho juicio desde entonces, además tengo noticia de diversos juicios que aparecen en trámite como lo es el expediente 454/2017 del Juzgado Cuarto Civil en la Ciudad de México, promovido por la empresa proveedora Nacional de Material de Curación, en contra de la hoy demandada, un juicio oral mercantil 842/2014, del Juzgado Segundo Civil en Cuautitlán, México, promovido por DEGASA, S.A. DE C.V., en contra de RODIMED S. DE R.L.; el expediente 2190/2018 del Juzgado Noveno de lo Mercantil de la Zona Metropolitana de Jalisco, promovido por Diego Alonso Ramos Castillo en contra de RODIMED, S. DE R.L., de lo cuales me he enterado en forma indirecta y no por los informes sobre el particular debida de realizar la demandada como supuesta administradora, la demandada se ha presentado a requerir el pago del adeudo que esta pendiente de parto por parte de la Secretaria de Salud del Estado de Michoacán, acompañada del señor Iván López Pérez, persona que obviamente nada que ver con la sociedad, desde el año 2016, que me vendió su parte social, me veo en la necesidad de tramitar las presentes diligencias a fin de que realice la convocatoria para la celebración de la asamblea.-----

5. La gerente única, se ha abstenido de realizar las asambleas anuales, desde el año 2016 en que entre a formar a dicha sociedad, dado que le he requerido para tal efecto, dado que le envié una convocatoria para la celebración de la asamblea general extraordinaria que se realizar en fecha 28 de junio del año en curso, a las diecisiete horas en el domicilio Calle Amazonas número 7-A, Colonia Ensenos Cuautitlán Izcalli, México, presentándose puntualmente en dicho domicilio en compañía de los señores Juan Carlos Ruiz García, Hugo Romero Perrusquia, atendiéndonos la hermana de la demandada quien manifestó que en dicho domicilio es su negocio propio y que su hermana no tiene nada que ver con dicho lugar, que no sabe su domicilio ni tiene comunicación con ella.-----

6. Es evidente la conducta evasiva de la demandada a los lineamientos contenidos en el contrato social particularmente en el número quince, ya que la asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad, que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, dada ha actuado sin que la asamblea ratifique los actos y operaciones, ya que desde que entre no se ha celebrado ninguna asamblea, la demandada se ha abstenido además de presentar y entrar a el balance general anual y las utilidades derivadas del consejo de vigilancia y menos aun ha informado los avances del juicio en el cual gravo mi propiedad.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado RODIMEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por conducto de su gerente única DULCE MARIANA MERCADO TORRES por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

3154.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1089/2021 P. I relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por DIEGO ENRIQUE GRAZIANO VAZQUEZ en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. Y DELFINA VAZQUEZ MONROY, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, México, ordenó emplazar por medio de edictos a PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V., para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última

publicación comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole, que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, apercibiéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista y boletín judicial. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A) QUE SE DECLARE POR SENTENCIA EJECUTORIADA, QUE SE HA CONSUMADO A FAVOR DEL HOY PROMOVENTE LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE MANZANA CUARENTA Y DOS, COLONIA IBÉRICA, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE DENOMINADO COMO CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO IBERICA, INMUEBLE ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 9, MANZANA 42, DE LA PRIVADA TOLEDO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "RANCHO LA PROVIDENCIA 1" UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO RANCHO "LA PROVIDENCIA" EN CARRETERA CALIMAYA TENANGO SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE QUE TIENE LA SIGUIENTE, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. SUPERFICIE DE 126.92 M2, COLINDANCIAS AL NORTE UNA LÍNEA CURVA DE SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE CINCO Y LOTE CUATRO. AL SUR UNA LINEA CURVA DE SIETE METROS CON VÍA PÚBLICA B. AL ORIENTE UNA LÍNEA DE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE OCHO Y AL PONIENTE UNA LÍNEA DE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE DIEZ. INMUEBLE QUE TIENE ASIGNADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL NÚMERO DE CLAVE CATASTRAL 0690120104000000. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO REPORTA EL INMUEBLE SEÑALADO, CUYOS DATOS REGISTRALES SE INDICAN BAJO EL SIGUIENTE ASIENTO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00005960 INSCRITO A NOMBRE DE PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACAN S.A. DE C.V. C) INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL HOY PROMOVENTE DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO POR HABER OPERADO A FAVOR DE DIEGO ENRIQUE GRAZIANO VÁZQUEZ LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y QUE LA SENTENCIA REFERIDA SIRVA DE JUSTO TÍTULO DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Por lo que debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento a la demandada que quedan a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Tenango del Valle, México, cuatro de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3159.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que:

En el expediente 479/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN formado en el expediente al rubro citado, promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA, en contra de LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- De LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Calle de Condor, lote 32 (treinta y dos), manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia o indistintamente Fraccionamiento Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 399.5 M2 (trescientos noventa y nueve punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y es quien está inscrito en dicha institución con el número de folio real electrónico 00333219, del libro primero, sección primera. B.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la sentencia a mi favor y el auto que la declare ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. C.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS 1.- Es el caso que en fecha veintidós (veintidós) de marzo de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portillo me vendió el inmueble identificado como lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle de Condor, lote 32 (treinta y dos), manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia o indistintamente Fraccionamiento Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 399.5 M2 (trescientos noventa y nueve punto cinco metros cuadrados), la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, cabe aclarar que el citado documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo manifiesto que en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, por lo que en el acto se perfeccionó la misma, documento mediante el cual entré en posesión del mismo, y sirve de justo título para ampararla. 2.- El lote de terreno del cual hoy solicito la prescripción positiva a mi favor cuenta con las siguientes medidas y colindancias y superficie: SURESTE: 12.00 mts con Calle Condor; SUROESTE: 33.79 mts con lote 33; NOROESTE: 12.04 mts con Andador; NORESTE: 32.80 mts con lote 31 esquina 123.40 mts con Calzada de los Jinetes; superficie 399.5 M2, (Trescientos noventa y nueve metros punto cinco metros cuadrados). 3.- El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México; expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble materia de la litis, con las medidas, colindancias y superficie antes descritas, el lote de terreno descrito en el hecho inmediate anterior lo poseo de manera pública, pacífica, de buena fe y en calidad de propietario y

continúa. 4.- Es el caso de que el hoy suscrito (JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA), necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste el lote de terreno que materia del contrato de compraventa, razón por la que me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de la persona que aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de ser quien se encuentra inscrito como propietario del lote que poseo, con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que duran más de veintitrés años y hasta la fecha he ostentado; bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que el suscrito requerí el otorgamiento y firma de escritura pública en diversas ocasiones a la moral demandada "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", a través de su apoderado legal el señor EUSTAQUIO CORTINA PORTILLA, el inmueble materia del presente juicio, dándome evasivas y largos, siendo que a la fecha el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de "LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", razón por la cual hasta este momento le demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir un inmueble y con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3160.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente 1220/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINO, promovido por ANA KAREN NOGUEZ SÁNCHEZ, sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Barrio la Cruz, Localidad de Dongu, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros colinda con Camino Vecinal ahora Calle; Al Sur: 30.00 metros colinda con Lino Pérez ahora Juan Lino Pérez Reyes; Al Oriente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez ahora Apolinar Amador Reyes y Al Poniente: 32.00 metros colinda con Margarito Martínez ahora Martín Vidal Saldívar; con una superficie aproximada de 960.00 m2 (NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3162.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1172/2022 P.I., MAGALI ISASSI SERRANO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble conocido con el nombre "LA LAGUNA", ubicado en: CAMINO AL EMBARCADERO ESQUINA CON CAMINO A LAS FRACCIONES, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, Estado de México, el cual en fecha nueve de febrero del año dos mil veinte, adquirí por contrato de donación; que de él realice con el señor PEDRO ISSASI GUADARRAMA, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México bajo la clave catastral 0760115206000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 561.86 metros con ZANJA Y/O EJIDO DE LA CONCEPCION COATIPAC, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO; al Sur: 560.26 metros con CAMINO AL EMBARCADERO, ANTERIORMENTE CAMINO DE TERRACERIA; al Poniente: 217.56 metros con CANO SORDO ALFONSO JOSE y 208.00 metros con EX RANCHO SAN DIMAS, ANTERIORMENTE JESUS FERNANDEZ DEL COJO; y al Oriente: 383.56 metros con CAMINO A LAS FRACCIONES, ANTERIORMENTE, CAMINO VECINAL; con una superficie total aproximada de 226,982.43 m2 (cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3163.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1394/2022, el señor HERIBERTO MIRANDA MONROY, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio conocido en la Localidad de las Manzanas, Jilotepec, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.50 metros, colinda con Eleuterio Miranda Castillo, al sur: 19.00 metros colinda con entrada privada, al oriente: 26.00 metros colinda con Simona Miranda Monroy, al poniente: 31.30 metros colinda con Ejido de Canalejas, con una superficie de 585.39 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a ocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3164.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC, DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBLEDO NUÑEZ BLANCA IRAIS Y VALDEMAR DANTE ROMERO SANCHEZ, con número de EXPEDIENTE 374/2008, SECRETARIA "B", EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Ciudad de México, a diez de octubre del año dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actor por conducto de su apoderado legal, y exhorto diligenciado que al mismo se acompaña, a quien se le tiene acusando la rebeldía que se hace valer en contra de la demandada por no haber desahogado la vista ordenada en proveído de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo con posterioridad.

Vistas las constancias de los autos, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, ocho de agosto de dos mil veintidós, y veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- NOTIFIQUESE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado Mario Nieto Pérez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, edictos que al mismo se acompañan, y vistas las constancias de los autos, se señalan las... "...., para que tenga verificativo la audiencia de primera almoneda pública en términos de los autos de fechas seis de julio de dos mil veintidós, doce de julio de dos mil veintidós, y ocho de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se aclara el auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, en su parte conducente "se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso" debiendo decir por ser lo correcto "se aclara el auto de fecha seis de julio del año en curso" aclaración que forma parte integrante del auto en referencia.

Por autorizadas a las personas que menciona para los fines solicitados.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita y a efecto de evitar nulidades se aclara el auto de fecha treinta de junio del año en curso, respecto donde se asentó:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;

Debiendo decir por ser lo correcto:

"... respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA", MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; . . ."

"....-NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

OTRO AUTO.

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, personalidad que se encuentra acreditada y reconocida en autos, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como lo solicita se señala nueva fecha las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse como esta ordenado en auto de fecha seis de julio del año en curso.

Se aclara el auto de fecha seis de julio de dos mil veintidós, en lo conducente donde se asentó: "... ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal..."

"...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO..."

Debiendo decir por ser lo correct

". . . ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal **actualmente de la Ciudad de México. . .**"

". . . gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN **ESTADO DE MÉXICO. . .**"

Salvo dicha aclaración queda intocado en el resto el auto que se enmienda formando..."

"....- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Río Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

TRO AUTO.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, por conducto de su apoderado legal, a quien se le tiene desahogando la vista ordenada por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto inmueble VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO B-1, LOTE RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "LOTE DE TONANITLA" MARCADA ACTUALMENTE COMO LA CALLE ITSMO NÚMERO EXTERIOR 178, NÚMERO INTERIOR A-203, LOTE 2 VIVIENDA A-203, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por dos veces en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería del Distrito Federal y el Periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, sirviendo de precio base para la subasta el valor más alto de avalúo del perito designado por la actora, la cantidad de \$635,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 y siendo postura legal la que cubra las dos terceras de

dicho precio es decir la cantidad de \$423,333.33 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 DELEGACIÓN CUAUHTEMOC MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTAO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tablero del Juzgado, en términos de lo que ordena el artículo 2234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en líneas que anteceden.- Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Octavo Civil Interina de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe del Rio Vázquez, quien autoriza y da fe. DOY FE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2022.- C. SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- LICENCIADO MARIO NIETO PEREZ.-RÚBRICA.
3165.- 16 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALFONSO GÓMEZ SERRATOS Y LUISA ESMERALDA GUZMAN MORALES.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por SILVIA TERESITA MAZARIEGOS CORREA bajo el expediente número 566/2019 en contra de ALFONSO GÓMEZ SERRATOS Y LUISA ESMERALDA GUZMÁN MORALES demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita promovente el derecho de USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, situación que quedará debidamente acreditada en el momento procesal oportuno, B) El pago de los gastos y costas que se originen con el motivo del presente juicio, funda la demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho: PRIMERO.- Con fecha veintiséis de septiembre de 1991 el señor Gerardo Hemken Ugarte y el señor Juan Ramírez Luna en representación de Multibanco Mercantil de México, S.A. Instituto Moderno, S.A. de C.V. En su carácter de vendedores y los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales como compradores. Ambas partes celebraron contrato de compraventa y cancelación parcial de hipoteca, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, SEGUNDO.- Que con fecha catorce de mayo de 1996, los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales celebraron un convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito del inmueble que nos ocupa, con Multibanco Mercantil Probursa, (Actualmente BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer); (Se identifica en la presente como ANEXO "B" copia simple de la Escritura Número: sesenta y tres mil trescientos diecisiete ante la fe del notario Público número cincuenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez). TERCERO.- El veintisiete de junio de 1998 la suscrita adquirió mediante un contrato verbal de traspaso del inmueble ubicado en Avenida Ruíz Cortínes, Número 98, departamento 303, Edificio 3, Lomas de Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, pagando la cantidad de \$175,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). A los señores Alfonso Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales y con la promesa de seguir pagando el crédito hipotecario a Multibanco Mercantil Probursa (Actualmente a BBVA) Bancomer, siendo este el último acreedor. CUARTO.- La suscrita durante estos casi veinte años ha mantenido la posesión del inmueble motivo de la presente a título de dueña. Es de manifestar que en carácter de formal poseedora, durante este periodo he realizado con oportunidad todos y cada uno de los pagos de la hipoteca mencionada. CUARTO.- Con fecha treinta de octubre de 2014, mediante la Escritura Número: Noventa y ocho mil seiscientos setenta y dos ante la fe del Notario Público número doscientos once del Distrito Federal, Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo en donde se hace constar la cancelación total de hipoteca que otorgó BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor de los señores Gómez Serratos y Luisa Esmeralda Guzmán Morales. No obstante lo anterior, es que la suscrita Silvia Teresita Mazariegos Correa realice todos los pagos necesarios para la liquidación de dicho crédito a partir del veintisiete de junio de 1998 hasta la cancelación del policitado crédito que fue el treinta de octubre de 2014. QUINTO.- Es por lo anteriormente que solicito me sea válida la acción de usucapión que en este procedimiento demando.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecinueve de octubre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

3168.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE RICARDO PADILLA FABIAN, EXPEDIENTE NUMERO 1240/19.- - EL C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, ante el C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho DANIEL REYES PEREZ, con asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, comparece la persona moral actora BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, por conducto de su Mandatario Judicial JOSÉ ANTONIO ANGELES ROSAS quien se identifica con el duplicado de su cédula profesional número 4762915 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que la Secretaría da fe de tener a la vista y en este acto se devuelve a la compareciente para su resguardo. No comparece la parte demandada RICARDO PADILLA FABIAN en el presente juicio, ni persona legal alguna que legamente lo represente.- EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA: LA SECRETARIA DA CUENTA.- Con un escrito del apoderado de la persona moral actora y publicaciones de edictos, exhorto y anexos en copia simple. EL C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de Martín Robles Gómez, apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, y por exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados en autos, y exhorto debidamente diligenciado, así como anexos que en copia simple se adjuntan al mismo los cuales se ordenan agregar a autos para que obren como legalmente corresponde y surta sus efectos legales correspondientes. Acto seguido con fundamento en lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, en este acto siendo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS inicia el término de MEDIA HORA para que se presenten POSTORES a éste H. Juzgado e intervengan en el REMATE. A continuación, la Secretaria hace constar que siendo las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS del día en que se actúa y habiendo transcurrido la media hora otorgada para que se presentaran postores a la presente Audiencia de Remate sin que hasta el momento se hayan presentado los mismos; en uso de la palabra el apoderado de la actora compareciente dijo: "Que en virtud de que no existieron postores en la presente audiencia de remate solicito se saque a remate el bien inmueble en tercera almoneda sin sujeción a tipo. EL C. JUEZ ACUERDA: Por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles SE MANDA A SACAR A REMATE EN TERCERA SUBASTA, el bien inmueble materia de la hipoteca, consistente en: EL LOTE CON SERVICIOS Y PIE DE CASA UBICADA EN LA CALLE NUEVE (ACTUALMENTE HACIENDA DE LOS MANGOS) SUPERMANZANA DOS, MANZANA CINCO, LOTE TREINTA Y TRES, DEL DESARROLLO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "EX HACIENDA DE XALPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, con precio de Avalúo comercial de \$1' 197,000.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTE Y SIETE MIL PESOS 00/100 M. N.) emitido por el perito Arquitecto Mónica del Carmen García Córdova, en consecuencia se convoca a postores para que comparezcan al local de éste juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS día y hora que se señala para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI por la cantidad de \$119,700 (CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo por lo que hágase la publicación de los edictos por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México así como en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita. Con lo que terminó la presente audiencia siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de la fecha de su celebración, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en unión del C. Juez Septuagésimo Primero Civil de la Ciudad de México Maestro en Derecho DANIEL REYES PEREZ y de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERÓN CASTILLO, quien Autoriza y Da fe. DOY FE. -----

-----DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

En la Ciudad de México a diez de octubre del dos mil veintidós.-----

Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la persona moral actora en el presente juicio, a quien se le tiene exhibiendo avalúo debidamente actualizado, y con el mismo dése vista a la parte contraria para que dentro del término de TRES DÍAS proponga la ampliación de otros puntos y designe Perito Valuador de su parte, apercibido que de no hacerlo, dará como consecuencia que se le tenga por conforme con el avalúo exhibido por el ocursoante; asimismo, se tienen por exhibidas diversas publicaciones de edictos, oficio 3012020C30/3307/2022 y exhorto 969/2022 que remite el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Cuautitlán, sin diligenciar para que el mismo obre en autos y surta sus efectos legales correspondientes; por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de

cuenta, como lo solicita, se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, misma que deberá prepararse en los términos ordenados en audiencia de fecha veinticinco de agosto del año en curso.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----
----- DOS FIRMAS RÚBRICAS-----

ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. NORMA CALDERON CASTILLO.-RÚBRICA.

Publíquese el presente proveído mediante edictos por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

3172.- 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 988/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por PAULINA RAMOS RAMOS, respecto del predio denominado "CHICONQUIACO" que esta ubicado en la calle Aldama sin número, en el barrio de San Antonio en la población de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con PAULINA RAMOS RAMOS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 29.60 metros y colinda con JOSÉ RAÚL GONZÁLEZ GARCÍA; AL SUR: 59.40 metros y colinda con FAMILIA RÍOS GONZÁLEZ; AL ORIENTE UNO: 9.36 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE DOS: 11.22 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE TRES: 2.34 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE CUATRO: 5.82 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE CINCO: 22.40 metros y colinda con calle SIN NOMBRE; AL ORIENTE SEÍIS: 26.60 metros y colinda con LETICIA GONZÁLEZ JUÁREZ; al PONIENTE: 40.90 metros y colinda con CALLE ALDAMA. Con una superficie aproximada de 2318.72.00 (DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS PUNTO SETENTA Y DOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3173.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

CARLOS GERARDO SANTANA GALLARDO, SUSANA GALLARDO GALINDO y AMALIA LANDA GALDINO.

Se le hace saber que en el expediente número 234/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARTURO GALLARDO GALINDO, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en: Camino viejo a Santiago, sin número, Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.00 METROS CON CARLOS GERARDO SANTANA GALLARDO.

AL SUR: 15.70 METROS CON SUSANA GALLARDO GALINDO.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS CON SALIDA A CAMINO VIEJO A SANTIAGO.

AL PONIENTE: 19.30 METROS CON AMALIA LANDA GALDINO.

SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 331.10 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS).

Por lo que, al estar señalado como colindante por el viento sur, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber que EN CASO DE QUE TENGAN ALGUN DERECHO A DEDUCIR, DEBERÁN COMPARECER DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS A ONCE HORAS (11:00) DEL NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, sito en Carretera Tenango-La Marquesa Km. 18+500, A Un Costado Del Centro Estatal De Justicia Santiago Tianguistenco, México. C. P. 52600 y entrevistarse con la Licenciada en Derecho Maribel Salazar Reyes, que se encuentra adscrita a dicho juzgado, EL DÍA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA ANTES SEÑALADA.

Dado en Toluca, México, a los siete (07) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3174.- 16, 28 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 555/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por J. FÉLIX ESPINOZA VELÁZQUEZ, respecto de un inmueble, ubicado Calle Miguel Hidalgo y Costilla número 8, en San Francisco Coaxusco, Municipio de Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.60 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla, al sur 14.00 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente con Juana Alcántara Pastrana, al oriente 18.00 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente María del Carmen Pastrana Ramírez, al poniente 17.60 metros y colinda con Vicente Alcántara, actualmente con Juana Alcántara Pastrana, con una superficie total aproximada de 254 metros cuadrados.

Predio que desde fecha cinco de noviembre de dos mil diez, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió J. Félix Espinoza Velázquez por contrato de donación celebrado en fecha cinco de noviembre de dos mil diez, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Metepec, México, a los cuatro días de noviembre del dos mil veintidós. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3175.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. FRANCISCO JAVIER GARCIA MORENO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 847/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUEYOTLIPA" ubicado en AVENIDA NACIONAL EN EL PUEBLO DE LA MAGDALENA PANOAYA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 17.00 metros colinda con Margarita Moreno León, AL SUR. 17.00 metros era anteriormente el C. Esteban Moreno Yescas y actualmente la colindancia SUR, con 17.00 metros es con Silva Teresa Villar Moreno, AL ORIENTE. 9.00 metros colinda con J. Trinidad Moreno Yescas, AL PONIENTE. 9.00 metros colinda con José A. Moreno; con una superficie aproximada de 153.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (06) de abril del año dos mil quince (2015), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con Esteban Moreno Yescas, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera que el inmueble de referencia no pertenece al régimen ejidal de dicha comunidad.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3178.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1244/2022.

J. FELIPE SANTILLAN VELEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno UBICADO EN LA CALLE CERRADA MARIANO MATAMOROS SIN NUMERO, BARRIO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.00 metros con CALLE CERRADA MARIANO MATAMOROS; AL SUR: 4.72 metros con YOLANDA VALDEZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 6.47 metros con YOLANDA VALDEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 4.70 metros con CELIA VALDEZ MORALES. Con una superficie total aproximada de 26.10 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que el dos de agosto del dos mil trece, el actor celebro contrato privado de compra venta con JOSE GUSTAVO SORIANO RODRIGUEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validación.- Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del siete de octubre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3179.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 2123/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ Y JUAN CARLOS PEREZ TOVILLA, promueve en la VIA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio ubicado en la calle Jazmín, en la colonia Buenos Aires; perteneciente al Municipio de Tezoyuca, en el Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON BENJAMIN MEJIA; AL SUR: 11.00 METROS Y COLINDA CON CALE JAZMIN; AL ORIENTE 47.00 METROS Y COLINDA CON BERNARDO MALDONADO CARDOSO; AL PONIENTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR ÁVILA LOPEZ, con una superficie aproximada de 517.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en dónde se desprende que los vendedores son DONACIANO ZURITA GARCÍA Y ALEJA ZURITA GARCÍA y los compradores son MARIA DE JESUS PEREZ VAZQUEZ Y JUAN CARLOS PEREZ VAZQUEZ.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-DOY FE -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTISEIS de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3180.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2520/2021.

J. VICENTE JACINTO MICAELA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un terreno cuya denominación es "TLATLATELA" que se encuentra ubicado en el Barrio de la Concepción, en el Municipio de Tezoyuca Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 9.00 METROS COLINDA CON MARTHA CRUZ MARTINEZ; AL SUR: 9.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL RECREO; AL ORIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON EMILIO TENORIO ITURBIDE; AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO ACOSTA MALAGON. Con una superficie total aproximada de 100.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha TREINTA DE ABRIL DE MIL DOS MIL SEIS, el suscrito celebro contrato de compraventa con MARTHA CRUZ MARTINEZ, en la cantidad de \$70,000 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3181.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 849/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CINTHYA GUADALUPE GIRÓN SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: calle La Danza, Sin Número, Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros con Daniel Arzate Aguilar, actualmente Sergio Alcántara Morales; AL SUR: 13.00 metros con Calle La Danza; AL ORIENTE: 24.60 metros con Privada La Danza; AL PONIENTE: 24.60 metros con Concepción Robles y Pablo Aguilar, actualmente Álvaro Robles Rosalino; Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 320.37 metros cuadrados. Para efectos de mi pretensión manifiesto, que el inmueble en gestión, lo adquirí del señor Hugo Alberto Camacho Díaz, en fecha 25 de agosto de 2015, a través de Contrato Privado de Compraventa.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad; por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día 11 de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3182.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 347/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de ALFREDO AGUSTÍN VÁZQUEZ ALEXANDER, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las TRECE (13) HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien embargado en autos, consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucalpan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: cinco, colonia: San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recamara principal, con baño, dos recamaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 596.000 m2 (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Sup. de construcción 101.440 M2 prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B-101.44M2. En planta baja: Al sureste en 5.950 m con acceso y cochera propia. Al suroeste en 7.500 m con la casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 7.500 m con la casa 4. En planta alta: Al sureste en 3.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y cochera. Al suroeste en 0.300 m

y 8.400 m con vacío a acceso y casa 6. Al noroeste en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privado. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vacío a jardín privativo y casa 4. Cochera y acceso sup. 35.400 m². Al sureste en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste en 5.900 m con cochera de la casa 6. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 4. Patio de servicio sup. 4.463 m². Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 6. Al noroeste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: sup. 11.512 m². Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 6. Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 17. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 4, indiviso 2.222%, observaciones con lote condominal 24. Y propietario(s): Alfredo Agustín Vázquez Alexander. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244667, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,180,850 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento (5%) de la cantidad de 1,243,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avalúo del perito valuador designado en autos por la Dirección de Peritos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma, se expide la presente a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha diez de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3183.- 16 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 127/2020, del Juzgado Octavo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por MAURICIO CABALLERO VÉLEZ, en su carácter de apoderado legal de la persona jurídica COLECTIVA DENOMINADA ADMINISTRACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EN CONDOMINIO, S. A. DE C. V., en contra de EDGAR FELIPE LUIS ROMERO, el Juez Octavo Mercantil de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en autos con las siguientes características: consistente en:

Vivienda resultante del régimen de propiedad en condominio del conjunto urbano de tipo mixto denominado "LAS MISIONES", ubicado en el kilómetro 52 y medio de la carretera Toluca-Naucaipan, manzana 9: lote condominal 24, vivienda: 13, Colonia: San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, con una superficie de 96.0 (noventa y seis metros cuadrados). Se trata de una vivienda unifamiliar, desarrollada en un edificio de dos plantas, la cual constan de: Planta baja: Estancia, comedor, cocina, medio baño, vestíbulo, escalera a planta alta, patio de servicio, jardín posterior y cochera para dos autos a descubierto, ubicada al frente de la casa, la cochera será de propiedad privada de uso asignado a cajón de estacionamiento con restricción a construcción. Planta Alta: recámara principal, con baño, dos recámaras, baño común, vestíbulo y escalera a planta baja. Área Privativa en 13, superficie 96.000 M² (incluye área desplante, patio de servicio, jardín y cochera propia). Superficie de construcción 101.440 M²; prototipo: UN6X16-3R-2N-2.5B: 101.44 M².

En planta baja: Al sureste: en 5.950 m, con acceso y cochera propia; Al suroeste: en 7.500 m con la casa 14; Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con patio de servicio y jardín privativo; Al noreste: en 7.500 m con la casa 12.

En planta alta: Al sureste: en 3.100 m y 2.850 m con vacío al acceso y cochera. Al suroeste: en 0.300 m y 8.400 m con vacío a acceso y casa 14. Al noroeste: en 2.950 m y 3.000 m con vacío a patio de servicio y jardín privativo. Al noreste en 0.600 m y 8.100 m con vacío a jardín privativo y casa 12.

Cochera y acceso, superficie 35.400 m². Al sureste: en 6.000 m con vialidad privada. Al suroeste: en 5.900 m con cochera de la casa 14. Al noroeste en 6.000 m con su propia casa. Al noreste en 5.900 m con cochera de la casa 12. Patio de servicio sup. 4.463 m². Al sureste en 2.975 m con su propia casa. Al suroeste en 1.500 m con patio de servicio de casa 14. Al noreste en 2.975 m con jardín privativo propio. Al noreste en 1.500 m con jardín privativo propio. Jardín privativo: sup. 11.512 m². Al sureste en 3.025 m y 2.975 m con su propia casa y patio de servicio. Al suroeste en 1.500 m y 1.100 m con patio de servicio y jardín de casa 14, Al noroeste en 6.000 m con lote condominal 16. Al noreste en 2.600 m con jardín privativo de casa 12. Elementos comunes que le corresponden equivalentes que les corresponden a dos enteros doscientos veintidós milésimos de por ciento. Propietario(s): EDGARD FELIPE LUIS ROMERO.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, con el folio real electrónico 00244676, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,213.892.29 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 MONEDA NACIONAL), cantidad señalada como conclusión en el avalúo de la perito valuador que se encuentra dentro de la lista de peritos externos del Poder Judicial del Estado de México.

En consecuencia, CONVÓQUENSE A POSTORES, ordenándose la expedición de los EDICTOS correspondientes para su publicación por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y la Tabla de Avisos de este Juzgado, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares de la publicación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS EL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EDITH GARCÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3184.- 16 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1116/2022, IVONNE MARGOT BUENDIA SANCHEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble sin nombre ubicado en calle Benito Juárez, número ocho (08), Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil novecientos noventa y cuatro (1994), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebro con el señor JOSE BUENDIA PINEDA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 28.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.
AL SUR: EN 24.00 METROS Y COLINDA CON JUAN BUENDIA.
AL ORIENTE.- EN 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GERMAN.
AL PONIENTE: EN 25.00 METROS Y COLINDA CON BENIGNO BUENDIA PINEDA.

Teniendo una superficie total aproximada de 650.00 metros cuadrados, sin embargo, refiere que debido a la ampliación de la calle actualmente cuenta con una superficie de 583.58 (quinientos ochenta y tres punto cincuenta y ocho metros cuadrados).

El día doce (12) de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo una verificación de linderos, por lo que las medidas y colindancias del predio actualmente son:

NOROESTE: 10.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.
NORESTE: 14.70 METROS Y COLINDA CON AVENIDA JUAREZ.
SUROESTE: 15.68 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE BUENDIA.
SUROESTE: 26.61 METROS Y COLINDA CON MARIA HERNANDEZ.
SURESTE: 29.86 METROS Y COLINDA CON LUIS GERMAN.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3185.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1331/2022.

MANUEL MUNGUIA HUERTA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1331/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "TROJES VIEJAS", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.00 METROS, COLINDA CALLE FILIBERTO GOMEZ, AL SUR: 21.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AHORA CON MA. DOLORES LOPEZ VILLEGAS, AL ORIENTE: 15.80 METROS, COLINDA CON MARIO DELGADILLO CABRERA, AHORA KATIA NAVA DIAZ, AL PONIENTE: 15.80 METROS, COLINDA CON CALLE MORELOS, con una superficie total de 331.80 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que

desde fecha VEINTE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, 2011, adquirió de MARIO DELGADILLO CABRERA, en la cantidad de \$ 1,245.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriéndolo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3186.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. PABLO MUÑOZ ROSAS, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1407/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION POSESORIA, respecto DEL TERRENO DENOMINADO "YAUTEPEC", UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE No. 22, BARRIO DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE. En dos líneas la primera mide 7.00 metros, y linda con Saul Ruiz Muñoz y la segunda mide 19.90 metros y linda con Isidro Muñoz Cruces; AL SUR en dos líneas, la primera mide 13.90 metros y linda con avenida 16 de Septiembre, la segunda mide 18.90 metros y linda Ignacio Muñoz Badillo, AL ORIENTE mide 73.00 metros y linda con Arnulfo Hernández Uribe; AL PONIENTE: en tres líneas, la primera mide 40.90 metros y linda con Ignacio Muñoz Badillo, la segunda mide 24.20 metros y linda con Víctor Zavala Pérez y la tercera mide 8.60 metros y linda con Isidro Muñoz Cruces; con una superficie aproximada de 1221.40 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día quince (15) de marzo del año dos mil dos (2002), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora MARIA ROSAS SANCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3187.- 16 y 22 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - ZUGEY, NATIVIDAD ROSALVA, LEOPOLDO JESÚS, SANDRA, ERIK y OMAR TODOS DE APELLIDOS JAEN LOZANO, bajo el expediente número 1504/2022, promueven ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble identificado como LAS ESTACAS ubicado en SEGUNDA CERRADA DE LOS SOBERANOS NÚMERO ONCE 11, BARRIO SAN MARTIN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 38.20 metros colinda con propiedades de las señoras Encarnación Martínez y María del Socorro Valdez Méndez; AL SUR: 36.54 metros colinda con propiedad de la señora Paula Lozano Valenzuela; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con carretera Adolfo López Mateos, (actualmente Segunda Cerrada de los Soberanos); AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con propiedad de la señora Rafaela Hernández; con una superficie aproximada de 373.70 (trescientos setenta y tres metros, setenta centímetros cuadrados).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DIAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de treinta y uno (31) de octubre y nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1100-A1.-16 y 22 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ABEL GARCÍA ARRELLIN y URSULA BEATRIZ LEÓN ESTRADA, promueve en el expediente 350/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. Y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones:

A) La declaración judicial de que ha operado a su favor la Usucapión para adquirir el inmueble consistente en el LOTE NÚMERO 66, DE LA MANZANA 50, DE LA SECCIÓN 1ª, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE ATIZAPAN" EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE CONOCIDO COMO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE CHAPULTEPEC NÚMERO 68, MANZANA 50, LOTE 66, COLONIA LOMAS DE ATIZAPAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO); B) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción principal en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su oficina registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico 00321736 para que les sirva como título de propiedad, respecto del inmueble ya citado; C) La cancelación de la inscripción de gravamen que presente el inmueble ya descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a través de su oficina registral de Tlalnepantla, en el folio real electrónico 00321736; y D) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A. de C.V. (DUMSA) fue la sociedad autorizada por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a efecto de lotificar, fraccionar y por tanto transmitir la propiedad privada de los lotes ubicados en el fraccionamiento denominado LOMAS DE ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, según se desprenden del acuerdo publicado en la GACETA DEL GOBIERNO No. 25 de fecha 1º de Marzo de 1975, lo cual se constituyó un hecho notorio, que en el año 2003, conocieron al señor JORGE SÁNCHEZ GARCÍA, quién se ostento como subrogatario y apoderado de la sociedad DUMSA, debido a que estaban interesados en adquirir un lote de terreno en el fraccionamiento "LOMAS DE ATIZAPAN", de esa forma la persona ya citada comprobó su personalidad mediante la escritura pública número 32,606 de fecha 7 de mayo de 1992, ofreciéndoles la compraventa del inmueble materia de la Litis, que para acreditar la titularidad del inmueble JORGE SÁNCHEZ GARCÍA explico que DUMSA era la persona moral autorizada por el gobierno para la venta de los lotes de la zona, mostrándoles dos escrituras números 17,842 de fecha 15 de julio de 1975, y 11,347 de fecha 11 de marzo de 1976, con fecha 11 de febrero de 2003 celebraron contrato privado de promesa de compra venta denominado "CONTRATO MANZANA 50" con la sociedad DUMSA, por conducto del señor JORGE SÁNCHEZ GARCÍA respecto del multicitado inmueble con una superficie total de 120.05 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 17.15 METROS CON LOTE 64; AL SUROESTE 7.00 METROS CON CALLE CHAPULTEPEC (ACCESO), AL NORESTE 7.00 METROS CON LOTE NUMERO 67 y AL SURESTE 17.15 METROS CON LOTE 68; que en el citado contrato DUMSA declaro ser el titular del inmueble y se pactó que el precio de la compra venta sería por la cantidad \$150,062.50 (CIENTO CINCUENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) los cuales se pagarían de la siguiente forma: un pago de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato y el saldo del precio, esto es, \$75,062.50 (SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) a la entrega del traslado de dominio y/o protocolo de escrituración no mayor de 90 días, en la cláusula quinta se estableció que la posesión se daría a la firma del protocolo de escrituración o bien, a la fecha de la tramitación del traslado de dominio, DUMSA recibió el día de la celebración del contrato 11 de febrero del 2003, \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) expidiendo a su favor el recibo número 1507 de la misma fecha, posteriormente DUMSA recibió el saldo del precio el día 18 de marzo del 2003 emitiendo el recibo número 1513 de la misma fecha y se expidió el recibo de finiquito con lo cual quedaba cubierto el valor total del precio de lote materia de la controversia, que se realizaron los pagos de adeudos por impuesto predial del año 2002 y 2003, que se le concedió el traslado de dominio esto es el cambio de propietario quedando el citado inmueble a nombre de ABEL GARCÍA ARRELLIN, ante las autoridades municipales como consecuencia del otorgamiento del traslado de dominio DUMSA por conducto de JORGE SÁNCHEZ GARCÍA se le entrego la posesión física y material del inmueble por lo que desde el 15 de mayo de 2003 lo ha poseído de forma pública, continua permanente y pacífica en carácter de propietario del mismo que desde el 2004 los recibos del impuesto predial que se encuentran a su nombre y ha venido cubriendo el pago de dicho impuesto hasta la fecha, que en fecha 27 de marzo de 2005 contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con URSULA BEATRIZ LEÓN ESTRADA, que en numerosas ocasiones le han solicitado al apoderado de DUMSA la formalización del contrato de compra venta celebrado, lo cual tuvo lugar el día 23 de febrero de 2009, como consta en el instrumento público número 825, volumen 14, que iniciaron los trámites para la construcción de su hogar en el inmueble materia de Litis, obteniendo los permisos necesarios así como la constancia de alineamiento y número oficial, también se celebro el contrato de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad como se acredita con los comprobantes de pago de abril de 2013 a junio de 2020, expidiendo se realizo el trámite para el servicio de agua ante SAPASA desde el 2013 hasta la fecha los cuales a cubierto, que en fecha 29 de enero de 2020 se solicito un certificado de inscripción y sorpresivamente se dieron cuenta no solo que el contrato de compraventa que formalizaron ante notario público no se encontraba inscrito, sino que además aparecían otras personas como titulares del inmueble que les fue vendido y entregado siendo estos ROBERTO ONTIVEROS AMADOR y MAGNOLIA LLAMAS BARRIENTOS DE ONTIVEROS, por lo anterior se ven en la necesidad de interponer este juicio puesto que han poseído el inmueble materia de la controversia desde hace más de 15 años, realizaron todos los trámites municipales, como el traslado de dominio, la licencia de construcción, todos a nombre de ABEL GARCÍA ARRELLIN, que desconocían que no se había cancelado el gravamen que DUMSA reporto había existido respecto del bien inmueble, y que los hechos narrados con anterioridad le constan a los señores JOSE ANTONIO HUITRON SANTOYO, ANA BELEM RODRIGUEZ CRUZ y GUSTAVO CASTILLO BERNAL.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de septiembre y trece de octubre ambos del año dos mil veintidós, ordenó emplazar al codemandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide al día veinticuatro del mes de octubre de dos mil veintidós.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de septiembre y trece de octubre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1101-A1.-16, 28 noviembre y 7 diciembre.